



1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

El Presidente verificó la asistencia de las personas que conforman la Junta Directiva de la Comisión Nacional, comprobando la existencia del quórum que se establecen en el Inciso Segundo del Art. 10 – D de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, para realizar sesión ordinaria.

PUNTO 2. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

El Presidente sometió a consideración la Agenda propuesta, la que fue aprobada con los siguientes puntos: **PUNTO 1.** Comprobación de Quórum; **PUNTO 2.** Lectura y Aprobación de Agenda; **PUNTO 3.** Lectura del Acta número veintiocho de la sesión del treinta de julio del año dos mil diecinueve. **Asesor de Presidencia: Unidad legal: PUNTO 4.1.1** Presentación para informar a la Junta Directiva de la CONAMYPE sobre proceso sancionatorio seguido en contra de Amanda Castro, por infracción al artículo 151, letra a) de la LACAP, primer grupo. **PUNTO 4.1.2** Presentación para informar a la Junta Directiva de la CONAMYPE, sobre recurso interpuesto por Norma Rivas, Jefa del Centro Regional de Chalatenango. **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones: PUNTO 4.2.1** Informe de ejecución II trimestre del plan de compras CONAMYPE año 2019. **PUNTO 4.2.2.** Recomendación del personal Técnico Evaluador de Ofertas para adjudicación de Libre Gestión N° 02/2019 FANTEL MYPE- Servicios de auditoría externa para revisión de las operaciones, estados financieros y ejecución del plan operativo anual 2016 del proyecto FANTEL MYPE. **PUNTO 4.2.3** Solicitud de autorización de base e inicio de procesos de Licitación Pública LP 02/2019. CONAMYPE – Suministro de equipo informático y licencias para CONAMYPE. **Auditoría Interna: PUNTO 4.3.1** Informe final de resultados de la revisión de cajas chicas de CONAMYPE de julio – agosto-2019. **PUNTO 4.3.2** Informe de actividades de la Unidad de Auditoría Interna. **Unidad de Comunicaciones: PUNTO 4.4.1** Solicitud de autorización para la participación del presidente de CONAMYPE, la cobertura de gastos del personal técnico de CONAMYPE, y de las personas empresarias que integran la comitiva salvadoreña en la feria WORLD CRAFT 2019, Antigua Guatemala. Guatemala. **PUNTO 4.4.2** Solicitud de autorización para la participación del presidente de CONAMYPE, la cobertura de gastos y la de las personas empresarias que integran la comitiva salvadoreña en el V Foro Ítalo Latinoamericano sobre Pequeñas y Medianas Empresas, Padova Italia. **DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Gerencia de Talento Humano: PUNTO 5.1.1** Solicitud de permiso para dar cátedra universitaria. **DIRECCIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL: Gerencia de Emprendimiento: PUNTO 6.1.1** Solicitud de autorización final de documentos aprobados y publicados según la LPA. **PUNTO**

6.1.2 Solicitud de autorización de liquidación del tercer y último desembolso del programa de Reinserción Económica y Psicosocial de Personas Retornadas a El Salvador. **DIRECCIÓN DE CALIDAD INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA: PUNTO 7.1.1** Presentación de aplicativo de CONAMYPE en su versión prototipo. **VARIOS: PUNTO 8.1** Informe sobre peticiones y reuniones sostenidas.

PUNTO 3. LECTURA DEL ACTA NÚMERO VEINTIOCHO DE LA SESIÓN DEL TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Se dio lectura y se da por recibida el Acta Número Veintiocho de la sesión del treinta de julio de dos mil diecinueve

PUNTO 4.1.1 PRESENTACIÓN PARA INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CONAMYPE SOBRE PROCESO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE AMANDA CASTRO, POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 151, LETRA A) DE LA LACAP, PRIMER GRUPO.

La Licenciada Roxana Carolina Zeledón Cortéz, Jefa de la Unidad Legal presenta a las personas de Junta Directiva el informe sobre el proceso sancionatorio seguido en contra de Amanda Castro, por infracción al artículo 151, letra a) de la LACAP, primer grupo. Continúa diciendo que, por medio Resolución de Junta Directiva de la CONAMYPE, la que consta en Punto 4.2.5 del Acta 25 de la sesión celebrada el día miércoles 15 de mayo de este año, se comisiona a la Unidad Legal diligenciar el proceso administrativo sancionador en contra de **JUDITH AMANDA CASTRO MOJICA, Jefa del Centro de Desarrollo Artesanal de Ilobasco**. Es pertinente hacer referencia que dicho proceso administrativo sancionatorio se inició en virtud del resultado del informe de Auditoría Interna, donde consta como hallazgos hechos que constituye una infracción al artículo 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual dice: "*Se consideran infracciones leves las siguientes: a) No incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo correspondiente.* Que con fecha 17 de mayo del presente año, se comunicó el auto de inicio del proceso administrativo sancionatorio en contra de la Licda. Castro Mojica, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que se presentara sus alegatos, pronunciándose sobre los hechos antes referidos, y solicitara la apertura del plazo a pruebas. El día 30 del precitado mes, la Licda. Castro Mojica presentó un escrito por medio del cual alegó excepciones al procedimiento en referencia, por tal razón se llevó a Junta Directiva de la CONAMYPE el día 26 de junio. En esa fecha, se resolvió continuar con el presente



proceso sancionatorio, en relación a las infracciones relacionadas a la entrega de actas de recepción de las órdenes de compra siguientes: 2018FF0087, 2018FF0099 y 2018FF0100. Cabe mencionar, que esta resolución le fue notificada a la presunta infractora el día 1 de julio de este año. Asimismo, en su escrito presentado la presunta infractora alegó en resumen lo siguiente: Sobre el procedimiento de la institución recogido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la CONAMYPE, manifestó: *“A. SOBRE EL PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL DEFINIDO: Que según el MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONAL DE LA CONAMYPE, autorizado en Punto 5.2.4 del Acta 16 de la sesión de Junta Directiva del 9 de noviembre de 2018, en la página 175, de la administración de contratos, establece en la actividad 11: “Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos y/o órdenes de compra, e informar de ello a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones como Gerencia Financiera/ Tesorería. En el caso de contratos y órdenes de compra de una sola entrega e inmediata, bastará la emisión del acta de recepción a entera satisfacción, la cual deberá remitirla a la Gerencia de Administración y Contrataciones como a Gerencia Financiera/Tesorería para el respectivo pago” y en la actividad 19: “Remitir a la GAC en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios en cuyos instrumentos de contratación no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al Contratista las Garantías correspondientes cuando aplique y las evaluaciones de desempeño (cuando aplique)”, por lo tanto, en el caso de las órdenes de compra 2018FF0087, 2018FF0099 y 2018FF100, a los que se hace referencia en el proceso sancionatorio no aplican a la devolución de garantías, en ese sentido, como administradora de contrato he actuado de acuerdo a lo establecido en el procedimiento definido por CONAMYPE”.* Sobre la entrega de las actas y la interpretación del Art. 82 Bis letra f) de la LACAP, menciona que: *“Debemos entender que el Acta de Recepción, ya sea ésta total o parcial, provisional o definitiva, es elaborada por el Administrador del Contrato o de la Orden de Compra, y posteriormente ser suscrita en conjunto con el contratista, para hacer constar por escrito y bajo el consentimiento de ambas partes, la satisfacción del servicio prestado. Además, dicha acta es elaborada para otros efectos que la ley determina, tales como: a) Para efectos de entregar garantías prestadas Art. 82-BIS literal f) de la LACAP, b) O solamente para efectos de tramitar el pago de conformidad al Art. 77 inciso último del Reglamento de la LACAP. Lo interesante surge cuando se emite Acta de Recepción, para ambos efectos (a y b); regresar dichas garantías, si las hubiese y tramitar el respectivo pago. También, podría surgir la posibilidad que se emita Acta, solamente para efectos de realizar el trámite de pago correspondiente, por no haberse exigido garantías dado a las características y naturaleza de la adjudicación. Última situación que coincide con el objeto de la presente, de conformidad al Art. 77 del Reglamento de la LACAP”* Asimismo, menciona que: *“De acuerdo al párrafo que precede, mi intención es; con*

todo el respeto, que al momento de tipificar y adecuar el precepto normativo del Art. 82-Bis LACAP, en el cual se me adjudica un incumplimiento específicamente regulado en su literal f) sea coherente al hecho, características y naturaleza del contrato que se llevó a cabo, ya que el Art. 33 inciso último del Reglamento de la LACAP, dictamina que en los procesos de Libre Gestión se exigirán garantías de manera excepcional de acuerdo a las características y naturaleza de la adjudicación. Por lo tanto y con relación a las responsabilidades que prescribe el Art. 82-Bis de la LACAP, no debe considerarse el incumplimiento del literal f), cuando no existen garantías presentadas. En ese sentido, manifiesto que se elaboraron las Actas de Recepción para efectos de tramitar el pago de conformidad a lo que establece el Art. 77 del Reglamento de la LACAP el cual no estipula plazo para su remisión. Esto último de conformidad al Art. 86 de la Constitución de la República, dado que los funcionarios no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, en ese sentido, por no existir garantías (elemento fáctico), la ley no me exige una conducta más de la que prescribe el Art. 77 inciso final del Reglamento de la LACAP, solamente para efectos de tramitar el pago respectivo". En relación a las actas, la presunta infractora también menciona los siguientes hechos: "A) EN REFERENCIA A LA ORDEN DE COMPRA 2018FF0087: En este caso lo sucedido fue lo siguiente, el acta fue firmada el día 16 de diciembre y me apersoné a las instalaciones de CONAMYPE el día 19 de diciembre a las 11:30 de la mañana aproximadamente para hacer entrega del acta de recepción, ese mismo día cual había citado a la consultora Beatriz Falla, para recibir los informes y que ella hiciera la solicitud del quedán, de una consultoría que había dado al llegar a la recepción el compañero Ricardo Madariaga quien es el técnico encargado de esta compra, me dice que no la puede recibir porque ya vamos de vacaciones y que "regresen el próximo año pues ni quedan están dando", razón por la cual no retiramos con la señora Consultora pues no fueron recibidas las actas que llevaba a entregar. Como podrás advertir, dicha acta no fue entregada por razones ajenas a mi voluntad, siendo en todo caso un mal proceder de parte del empleado que se negó injustificadamente a recibirla, y no siendo atribuible ninguna responsabilidad a mi persona, circunstancia que probare con la prueba que más adelante ofreceré. B) EN REFERENCIA A LA ORDEN DE COMPRA 2018FF0099: En este caso, se recibieron los bienes el día lunes 03 de diciembre 2018 y se entregó el acta de recepción a la GAC el día 13 de diciembre de ese mismo año, dicha entrega fue realizada directamente por parte del proveedor, posteriormente se me notificó vía telefónica por el área de tesorería que se debía cambiar el acta de recepción y se entregó corregida el día 17 de diciembre, cabe mencionar que la entrega al proveedor es debido a la carencia de recursos para el transporte de personal, ha sido una práctica utilizada y consentida por esa institución, el permitir dicho mecanismo; tan es así que fue a raíz de la capacitación de ADMINISTRADORES DE CONTRATO de fecha 20 de marzo, impartida por los



Licenciados Israel Cabrera y Rony Alcántara; que se nos manifestó e forma expresa que se habilitaba la opción de enviar por medio de correo electrónico dicha documentación. Lo anterior debe de tomarse en consideración ya que es una obligación del patrono el proporcionar no solo las herramientas sino los medios para cumplir con las obligaciones por parte del trabajador, circunstancia que no ha ocurrido en el presente caso en lo relativo al transporte, lo cual debe de considerarse como un justo impedimento para cumplir con la obligación señalada. C) EN REFERENCIA A LA ORDEN DE COMPRA 2018FF100 La recepción de los bienes fueron el día viernes 07 de diciembre, siendo que el acta se entregó el día martes 11 de diciembre, es decir dentro del plazo establecido en la Ley; siendo el caso que una vez recibida se me notificó vía telefónica, por parte del área de tesorería, que había que modificar dicha acta por un error contenido en la misma, al llevar el acta corregida a la GAC para retirar la anterior, el técnico me puso la fecha 17 de diciembre que no era la fecha de entrega sino la fecha del cambio. Como podrás advertir con la prueba que ofreceré, mi persona dio entero cumplimiento a lo establecido en el Art.82 BIS lit. f) de la LACAP, ya que dicha disposición legal no regula el tema de sustitución de actas por errores contenidas en ellas, y lo cierto es que aun cuando presentaba un error, fue cumplida en tiempo la obligación antes apuntada; resultando atípica la imputación de responsabilidad a mi persona por el error cometido en el acta, pues tal figura no está regulada en la disposición legal pre citada". Finalmente, la presunta infractora ofreció como prueba los testimonios de Beatriz Falla y Ricardo Maradiaga brindando los medios respectivos para ser citados; asimismo, presentó un documento de "Acta de Recepción Final de Bienes" de fecha 07 de diciembre de 2018 y suscrito por Melvin Efraín Santos, Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la CONAMYPE. Que posterior a la notificación de la resolución de Junta Directiva, y dado que es deber de la administración pública garantizar un debido proceso a los administrados brindando las garantías necesarias para que puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa, y a solicitud de la Licda. Castro Mojica se consideró pertinente abrir a pruebas por el término de ocho días el proceso de conformidad al Art. 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos y citar a los testigos propuestos, para que se presentaran a rendir sus declaraciones. Es de mencionar, que los actos de notificación de la apertura a pruebas y la citación de los testigos se hicieron con fecha 4 de julio. Que el día 10 de julio de este año, se hicieron presentes lo testigos propuestos por la Licda. Castro Mojica, quienes brindaron sus declaraciones de conformidad a los siguientes términos: La licenciada ANA BEATRIZ FALLA DE RODRÍGUEZ, manifestó: "Que el día jueves veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, se presentó junto con Amanda Castro a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de la CONAMYPE, a efecto de presentar el Acta de Recepción Final de dos órdenes de compra, siendo el último día de labores de ese año. Sin embargo, fueron abordadas por el señor Ricardo Madariaga en la recepción del edificio

Buenos Aires, quien les manifestó que ya no estaban recibiendo documentación, que la podían presentar en el siguiente año sin problemas, puesto que entraban el jueves tres de enero de dos mil diecinueve. Asimismo, sigue manifestando que el propósito de la entrega de la documentación era para poder tramitar los que quedan ante la Gerencia Financiera y cumplir con las obligaciones de la entrega de las actas, en razón de ello se retiraron del lugar y no ya pudieron presentar la documentación respectiva". El ingeniero RICARDO JOSÉ MARADIAGA PORTILLO, dijo: "Que se desempeña en el cargo de Analista de Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones (GAC). Asimismo, manifiesta que en esa Gerencia no solamente él es el encargado de recibir actas, sino también los demás compañeros. Que no recuerda con exactitud lo ocurrido el día jueves veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, respecto de la entrega de las actas de la señora Amanda Castro; asimismo, que lo importante del tema es determinar la fecha de presentación de las respectivas actas, puesto que la ley establece un plazo específico. Recuerda que no le recibió documentación a Amanda Castro ese día en cuestión; sin embargo, que si la recibió el año siguiente. Por otro lado, menciona que en el proceso de inducción del personal, se les dice que no se puede alegar desconocimiento de la ley".

I. ANÁLISIS JURÍDICO: Que en relación a lo expuesto y habiendo seguido el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace el análisis jurídico bajo los siguientes términos: Que la Administración Pública en el ejercicio del *ius puniendi* impone sanciones a conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico, al respecto la Sala de lo Contencioso Administrativo ha establecido en la Sentencia 122-L-2004 del 25 de febrero 2008 que "El *ius puniendi* del Estado, concebido como la capacidad de ejercer un control social coercitivo ante lo constituido como ilícito, se manifiesta en la aplicación de las leyes penales por los tribunales que desarrollan dicha jurisdicción, y en la actuación de la Administración Pública al imponer sanciones a las conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento; dicha función administrativa desarrollada en aplicación del *ius puniendi*, se conoce técnicamente como potestad sancionadora de la Administración Pública". Asimismo, se ha expresado en sentencia 251-2010, que tal potestad puede definirse como aquella que les compete a los funcionarios de la Administración para imponer correcciones a los administrados, por actos realizados por éstos contrarios al ordenamiento jurídico. Esa potestad sancionadora tiene cobertura en el artículo 14 de la Constitución, que establece la facultad punitiva del Órgano Judicial, y por excepción, la de la autoridad administrativa. Esta prerrogativa se encuentra sujeta al principio de legalidad que recoge también la Constitución en el artículo 86 al señalar que los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley. Que la Administración Pública en el ejercicio del *ius puniendi* impone sanciones a conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico, al respecto la Sala de lo Contencioso



Administrativo ha establecido en la Sentencia 122-L-2004 del 25 de febrero 2008 que *“El ius puniendi del Estado, concebido como la capacidad de ejercer un control social coercitivo ante lo constituido como ilícito, se manifiesta en la aplicación de las leyes penales por los tribunales que desarrollan dicha jurisdicción, y en la actuación de la Administración Pública al imponer sanciones a las conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento; dicha función administrativa desarrollada en aplicación del ius puniendi, se conoce técnicamente como potestad sancionadora de la Administración Pública”*. Para el caso en cuestión, el informativo se inició con base en el incumplimiento de la letra a) del artículo 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, el cual consiste en *“no incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo correspondiente”*, por haberse incumplido con el plazo señalado en el artículo 82-Bis letra f) el que establece que los administradores de contrato deberán de *“remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes”*. Infracción que fue descubierta mediante hallazgo en el *“Informe Final de Revisión a las Compras por Libre Gestión en el período de Enero a Diciembre 2018”*. Al respecto, la presunta infractora manifestó en su escrito que la interpretación del artículo 82 Bis letra f) hace referencia a aquellos procesos de compra en donde se exige la presentación de garantías y no es aplicable a las órdenes de compra en las que han sido nombrados como administradores de contrato, puesto que no se ha exigido la presentación las mismas. En ese sentido, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) ha expresado que: *“De acuerdo al numeral 6.10.1.5 del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, que refiere a la recepción de las obras, bienes o servicios; el Administrador de contrato u Orden de Compra, elabora y suscribe conjuntamente con el contratista las actas de recepción parciales, totales, provisionales y definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en las cláusulas del contrato o en las condiciones de la orden de compra; remitiendo a la UACI y a las unidades que institucionalmente se establezcan, el acta respectiva en un plazo máximo de tres días hábiles de conformidad a la LACAP, posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios. En caso de incumplimientos se elaborará nota de reclamo (Anexo B41), informando sobre los mismos, caso contrario la UACI devolverá las garantías al contratista, cumpliendo con el procedimiento respectivo. De lo anterior resulta que realizando interpretación sistemática e integral del marco normativo aplicable a las compras públicas se determina que el plazo máximo para la remisión de actas de recepción parcial, total, provisional y definitiva de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, es de tres días hábiles, salvo caso fortuito o fuerza mayor; ya*

sea que se haya solicitado o no garantía”. Por lo que se concluye que no es válido el argumento de la exigencia de garantías para que opere el plazo de presentación de tres días como lo había manifestado, ya que es aplicable independientemente estas se hayan solicitado o no. Es preciso señalar que la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 139 establece: “...*No obstante, podrá acudirse a los Reglamentos o normas administrativas para desarrollar o introducir especificaciones al cuadro de infracciones o sanciones legalmente establecidas...*” para el caso que nos ocupa si bien la infracción tipificada en la LACAP nos da el término jurídico indeterminado “oportuna” es la UNAC la que ha determinado cuando es oportuno entregar las actas de recepción parciales, tal como hemos analizado anteriormente. Por tal razón nos referimos al artículo 7 de la LACAP, el cual dice que le corresponde a ésta, emitir instructivos, manuales y demás instrumentos que faciliten la obtención de los objetivos establecidos en esta ley, asimismo el artículo 10 del precitado cuerpo normativo acota, las UACI deberá cumplir con las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley, en ese sentido podemos concluir que la normativa que brinda la Unidad en referencia es la que nos ha determinado el plazo de 3 días. En ese orden, también hace referencia al manual de procedimientos interno, manifestando que: “*Que según el manual de procedimientos autorizado en Punto 5.2.4 del Acta 16 de la sesión de Junta Directiva del 9 de noviembre de 2018, página 175, de la administración de contratos, establece: Remitir a la GAC en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios en cuyos instrumentos de contratación no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta procesa a devolver al Contratista las Garantías correspondientes cuando aplique y las evaluaciones de desempeño (cuando aplique), por tanto y de conformidad al referido manual se ha actuado de conformidad*”. Al respecto, acá es importante hacer referencia a la jerarquía de las normas que rige nuestro ordenamiento jurídico, en donde la Sala de lo Constitucional ha dicho que: “*Las disposiciones jurídicas se clasifican, según el criterio de jerarquía, en función de su mayor o menor fuerza, **prevaleciendo en caso de conflicto las que tengan una fuerza mayor; así, dos disposiciones del mismo grado jerárquico gozan de la misma fuerza jurídica mientras que dos de distinto grado jerárquico gozan de distinta fuerza jurídica: entre más alto grado, más alta será la fuera normativa activa y pasiva***”; por lo que en el presente caso es la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y la normativa que la UNAC emita, es la que regula la obligación de presentar las actas en el plazo señalado y en caso de conflicto entre una norma que se encuentra en una jerarquía menor, como es el Manual de Procedimientos Internos de la Institución, va a prevalecer el criterio establecido en la ley y al normativa que ha sido autorizada por el ente rector de las compras públicas del Estado, quien goza de una



fuerza normativa superior. Que en relación a hechos descritos por la presunta infractora, en su escrito mencionó que: *“me apersoné a la instalaciones de CONAMYPE el día 19 de diciembre a las 11:30 de la mañana aproximadamente para hacer entrega del acta de recepción, ese mismo día cual había citado a la consultora Beatriz Falla, para recibir los informes y que ella hiciera la solicitud del quedan, de una consultoría que había dado al llegar a la recepción el compañero Ricardo Maradiaga quien es el técnico encargado de esta compra, me dice que no la puede recibir porque ya vamos de vacaciones y que “regresen el próximo año pues ni quedan están dando”, razón por la cual no retiramos con la señora Consultora pues no fueron recibida las actas que llevaba a entregar”*; al respecto, y en virtud del análisis realizado a las declaraciones de la testigo Beatriz Falla, en donde menciona: *“Que el día jueves veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, se presentó junto con Amanda Castro a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de la CONAMYPE, a efecto de presentar el Acta de Recepción Final de dos órdenes de compra, siendo el último día de labores de ese año. Sin embargo, fueron abordadas por el señor Ricardo Madariaga en la recepción del edificio Buenos Aires, quien les manifestó que ya no estaban recibiendo documentación, que la podían presentar en el siguiente año sin problemas, puesto que entraban el jueves tres de enero de dos mil diecinueve”*, se evidencia que no existe concordancia entre las declaraciones vertidas, ya que por un lado menciona la Licda. Castro Mojica que se presentó el día 19 de diciembre, y la Licda. Beatriz Falla manifiesta que se presentó el día 20 de ese mismo mes y año, a las instalaciones de la CONAMYPE con el propósito de entregar la documentación respectiva; para este caso, el último día hábil de trabajo fue el día 20 de diciembre. En ese orden, también es importante tener en consideración lo que el Ing. Maradiaga Portillo dijo respecto de la entrega de las actas, en donde mencionó: *“que en esa Gerencia no solamente él es el encargado de recibir actas, sino también los demás compañeros. Que no recuerda con exactitud lo ocurrido el día jueves veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, respecto de la entrega de las actas de la señora Amanda Castro”*, por lo que es pertinente acotar que la Licda. Mojica Castro pudo haber consultado a cualquier otro técnico de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones o al mismo encargado del área para que le recibieran la documentación a efecto dar cumplimiento a la obligación legal respectiva. Asimismo, el testimonio de los testigos confirma que los hechos ocurrieron el día 20 de diciembre y no el 19 como inicialmente lo manifestó la presunta infractora, y a esas alturas ya tenía un día de retraso para hacer la presentación respectiva; además, se ha verificado mediante el informe de auditoría que el Acta en cuestión fue presentada el día 4 de enero; es decir, el segundo día hábil del año en curso, por lo que se configura el incumplimiento mencionado. En relación a las otras dos actas de recepción, la señora Castro Mojica manifestó respecto de la 2018FF0099 que: *“dicha entrega fue realizada directamente por parte del proveedor, posteriormente se me notificó vía*

telefónica por el área de tesorería que se debía cambiar el acta de recepción y se entregó corregida el día 17 de diciembre”; y, respecto de la 2018FF100 que: “se entregó el día martes 11 de diciembre, es decir dentro del plazo establecido en la Ley; siendo el caso que una vez recibida se me notificó vía telefónica, por parte del área de tesorería, que había que modificar dicha acta por un error contenido en la misma”. De lo anterior se deduce que la presunta infractora le entregó el acta al proveedor a efecto que este se presentara al área de tesorería para su respectivo trámite de pago y la otra la presentó ella directamente a la misma área; en razón de ello, ella fue comunicada por esa dependencia para la corrección de la documentación. Sin embargo, la ley establece que es una obligación del administrador del contrato remitir las actas respectivas a la UACI (que para el caso de la CONAMYPE es la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones) a efecto de que se incorporen al expediente respectivo y al no realizarlo de esta manera se concluye que existe una inobservancia al proceso que tiene como consecuencia la presentación extemporánea, por lo que se confirma el cometimiento de la infracción. Por otro lado, con respecto a la documentación presentada por la presunta infractora consistente en un Acta de Recepción Final de Bienes, de fecha 7 de diciembre de 2018 y suscrita por el Ing. Melvin Efraín Santos, Jefe de la Unidad de Servicios Generales, y que posee un sello de recibido con fecha 11 de diciembre, no se tiene certeza que corresponda a la documentación que en su momento fue corregida y entregada, puesto que no se menciona en el escrito en qué consistió el referido error y bajo qué términos fue modificada el acta que finalmente se presentó, en razón de ello no puede valorarse el referido documento. Que de conformidad al principio de culpabilidad la Sala de lo Contencioso Administrativo ha expuesto en la Sentencia 36- G- 95 que: “Tradicionalmente se consideraba como uno de los principales elementos que marcaban la diferencia entre las infracciones penales y las administrativas, el hecho que en estas últimas se admitía su ejercicio sobre la base del objetivo incumplimiento o la simple transgresión del precepto por parte del administrado, sin indagación sobre el comportamiento subjetivo, es decir, la infracción administrativa se identificaba con la simple inobservancia del precepto, con independencia del elemento subjetivo relativo a la intención del agente. Para la aplicación de este tipo de responsabilidad, basta la materialidad fáctica de las conductas contrarias a la Ley para que la infracción se configure, previniéndose que el actor actuó con la subjetividad mínima requerida, es decir, culpa por negligencia. Hoy día, el Derecho comparado - predominantemente las corrientes españolas - adoptando la aplicación al Derecho Administrativo del principio de culpabilidad que rige en el ámbito penal, ha erradicado del campo de las infracciones administrativas la aplicación de la responsabilidad objetiva...”. “El principio de culpabilidad en materia administrativa sancionatoria supone dolo o culpa en la acción sancionable. Bajo la perspectiva del principio de culpabilidad, sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten



responsables de las mismas, por tanto, la existencia de un nexo de culpabilidad constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable. Es decir, que debe existir un ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de éste; ligamen que doctrinariamente recibe el nombre de "imputación objetiva", que se refiere a algo más que a la simple relación causal y que tiene su sede en el injusto típico; y, un nexo de culpabilidad al que se llama "imputación subjetiva del injusto típico objetivo a la voluntad del autor", lo que permite sostener que no puede haber sanción sin la existencia de tales imputaciones. Es pertinente relacionar que la Sala de lo Constitucional de esta Corte ha adoptado esta corriente; así, en sentencia de inconstitucionalidad pronunciada las doce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se estableció entre otros aspectos que: "..Esta Sala tiene la plena convicción que la garantía básica de la presunción de inocencia es plenamente aplicable -entiéndase de obligatoria observancia - al campo de las infracciones administrativas..(..)." "La idea expuesta en el acápite precedente significa -como ineludible derivación- que el vocablo "delito" consignado en el artículo 12 inciso primero de la Constitución debe entenderse no en sentido estricto, sino como indicativo de un ilícito o injusto típico, esto es, conducta humana que en virtud del mandato legal se hace reprochable al efecto de su sanción; incluyéndose en este concepto a las infracciones administrativas... (. Podemos asegurar entonces, sin ambages, que en materia administrativa sancionatoria es aplicable el principio nulla poena sine culpa; lo que excluye cualquier forma de responsabilidad objetiva, pues el dolo o la culpa constituyen un elemento básico de la infracción. (...)" En la aludida sentencia se cita una conferencia dictada en el país por el jurista José María Paz Rubio, profesor del Centro de Estudios Judiciales de Madrid, que al referirse al principio de culpabilidad en relación a nuestra Carta Magna sostuvo que "..Eso quiere decir que la pena sólo se puede imponer a la persona culpable, o sea que es necesario que se base en el principio de culpabilidad, y aquí llama la atención que la Constitución de El Salvador es de las pocas constituciones que garantizan el principio de culpabilidad en el primer inciso del Art. 12 de la Constitución. Por lo tanto, no podría imponerse una pena en base a criterios de responsabilidad objetiva". Para el caso que nos ocupa, es posible establecer que ha existido por parte de la señora Castro Mojica una actuación culposa al no observar toda la normativa relacionada en materia de compras, inobservando los plazos señalados por la UNAC para incorporar al expediente de compras que lleva la GAC, es decir se observa el elemento subjetivo de culpabilidad. En este orden de ideas, es claro que los criterios doctrinarios y jurisprudenciales citados, permiten entender que para la imposición de una sanción por infracción de un precepto administrativo, es indispensable que el sujeto haya obrado dolosa o cuando menos culposamente, es decir, que la transgresión a la norma haya sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva en

la relación del administrado frente a la Administración, pues ésta, para ejercer válidamente la potestad sancionatoria, requiere que la contravención al ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado. Es preciso entonces, cuando se trata de una relación jurídica exclusivamente entre el administrado y la autoridad administrativa para efectos de imposición de sanciones, establecer culpabilidad antes de determinar responsabilidad para la aplicación de la sanción. Para el caso objeto de esta resolución queda claro que la administradora de contrato actuó de manera negligente al no observar la normativa relacionada a las compras públicas. *“Sin embargo, constituye un ámbito diferente cuando de la acción u omisión resulte un perjuicio a terceras personas, pues en este caso priva la tutela de los intereses colectivos, por lo que la afectación de tales intereses habilita el ejercicio de todas aquellas acciones de protección y resarcimiento necesarias para la preservación de los derechos de los particulares, incluyéndose desde luego las acciones mercantiles o civiles a que diere lugar el perjuicio que se hubiere ocasionado. Sostenemos que nos encontramos ante esferas independientes de responsabilidad, ya que el primer aspecto responde a la protección del administrado y la presunción de inocencia, y otro a la defensa de los intereses de la colectividad, reducto último que rige todo el accionar de la Administración. En un bien entendido Estado de Derecho este binomio no puede ni debe ser irreconciliable. No debe olvidarse que principalmente en el Derecho Público, el interés general priva sobre el particular, sobre todo en el Derecho Administrativo, que como afirma Héctor Jorge Escolan es más que el Derecho de la Administración Pública, para pasar a ser el Derecho del interés público pretendido a través de la actividad administrativa.”* Por lo antes expuesto es preciso establecer, que el actuar de la administradora contrato ha sido negligente, debido a que no ha observado todo el marco legal vigente en materia de compras públicas, no habiendo administrado los contratos con los cuidados que un buen padre de familia haría en el cuidado de sus bienes, y es de recordar que el bien jurídico protegido con las normas administrativas en materia de compras públicas es el erario público, ya que su incorrecta administración trae como consecuencia la afectación de los ciudadanos, es por ello que la protección de este bien jurídico es necesaria para mantener una administración pública saludable y con probidad. En conclusión, al valorar los hallazgos del informe de Auditoría Interna y los alegatos vertidos por la administradora de contrato, se ha podido comprobar el cometimiento de la infracción catalogada como LEVE, establecida en el artículo 151 letra a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la cual consiste en *“no incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo correspondiente”*, por haberse incumplido con el plazo señalado en el artículo 82- Bis letra f) el que establece que los administradores de contrato deberán de *“remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no*



existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes”; en vista de la remisión e incorporación extemporánea y fuera del plazo establecido por la LACAP de las Actas de Recepción de las órdenes de compra siguientes: 2018FF0087, 2018FF0099 y 2018FF0100. Visto el informe y por las razones antes expuestas, y de conformidad a lo establecido en los artículos 20, 284 y 298 de Código Procesal Civil y Mercantil, Art. 154 letra a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el 139, 147, 148 y 149 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **La Junta Directiva Resuelve:** a) Condenar por el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual consiste en “no incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo correspondiente”, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, a JUDITH AMANDA CASTRO MOJICA, Jefa del Centro de Desarrollo Artesanal de Ilobasco, en relación a las siguientes órdenes de compra:

Expediente	Administrador/a de Contrato	Orden de Compa	Fecha de suscripción	Fecha de entrega en la GAC	Días de diferencia
10/2019-SANC-LACAP	Judith Amanda Castro Mojica Jefa del CDART Ilobasco	2018FF0087	16/12/2018	04/01/2019	6
		2018FF0099	03/12/2018	17/12/2018	10
		2018FF0100	07/12/2018	17/12/2018	6

b) Imponer una sanción consistente en una AMONESTACIÓN ESCRITA a JUDITH AMANDA CASTRO MOJICA, Jefa del Centro de Desarrollo Artesanal de Ilobasco, de conformidad al artículo 154 letra a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. c) Girar instrucciones a la Dirección de Desarrollo Institucional para establecer un proceso conforme a los parámetros que establece la LACAP, así como tener en cuenta la opinión brindada por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, en relación a la remisión e incorporación de las Actas de Recepción de los procesos de compra. d) Se informa que de conformidad a los artículos 123 y 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos tiene la posibilidad de recurrir esta resolución, para lo cual podrán optar al recurso de Revisión para ante la Junta Directiva de la CONAMYPE, el cual es facultativo, y los plazos son los establecidos en el Art. 137 de la precitada Ley; asimismo, podrá optar por dar por agotada la vía administrativa e impugnar de manera judicial este Acto Administrativo, para lo cual deberá considerar los plazos establecidos en el Art. 25 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; es decir, sesenta días contados a partir del día siguiente al de la notificación. NOTIFÍQUESE.

PUNTO 4.1.2 PRESENTACIÓN PARA INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CONAMYPE, SOBRE RECURSO INTERPUESTO POR NORMA RIVAS, JEFA DEL CENTRO REGIONAL DE CHALATENANGO.

La Licenciada Roxana Carolina Zeledón Cortéz, Jefa de la Unidad Legal presenta a las personas de Junta Directiva el informe sobre el recurso interpuesto por Norma Rivas, Jefa del Centro Regional de Chalatenango. Continúa diciendo que por medio de Resolución de Junta Directiva de la CONAMYPE, que consta en el Punto 4.2.1 del Acta 28 de la sesión celebrada el día 30 de julio del presente año, se resolvió condenar por el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual consiste en “no incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo correspondiente”, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, a la licenciada **NORMA MARITZA RIVAS CHAVARRÍA, Jefa del Centro Regional de Chalatenango;** asimismo, se le impuso una sanción consistente en una AMONESTACIÓN ESCRITA, por cada una de las infracciones cometidas, de conformidad con el Art. 154 letra a) de la LACAP. Que con fecha 14 de agosto de este año, la Unidad Legal recibió correo electrónico de parte de la Licda. Rivas Chavarría, mediante el cual adjunto un escrito de interposición de recurso de Apelación y Reconsideración, en el que se establece de manera puntual lo siguiente: En relación al plazo de interposición: *“Que estando dentro del plazo establecido por la ley para la interposición de los recursos administrativos vengo a ejercer mi derecho con el fundamento siguiente: Que con base a los artículos 123, 130, 131, 132, 134, de la LPA, vengo a interponer el recurso de Reconsideración y de Apelación a la resolución dada en la causa número 22/2019 SANC-LACAP, de resolución de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, siendo dicho acto recurrible [...]”*. Sobre el recurso de Apelación, manifiesta que: *“[...] considerando que no se cuenta con interpretación auténtica que debe emitirse por la asamblea legislativa con base al artículo 142 de la Constitución de la República, que es la interpretación que contiene el espíritu del legislador en la norma, por tanto toda interpretación de la ley con base a las reglas de interpretación establecidas en los artículos 19 y siguientes del Código Civil, establece y ratifica inclusive que la forma heterogénea de leyes o por analogía no deben de interpretarse la ley para completar fases o palabras que suponemos deben ir para configurar una infracción de ley en este caso Del plazo del artículo 82BIS Lit. F, de LACAP, es para efectos de incumplimientos de contrato y de los que se haya exigido garantías, por tanto estamos ante una supuesta inexistencia de infracción, y de un proceso que debía declararse de oficio la nulidad absoluta, es decir que la sanción también recae en nulidad porque la pretensión del proceso sancionatorio, es ilegal por violentar derechos fundamentales esencialmente el regulado en el artículo dos de la Constitución de la República, por iniciar un proceso de una infracción por una omisión que no está prescrita en la ley, Las infracciones de ley antes expresadas causan para mí inseguridad jurídica establecida en el artículo 2, y 15, de la Constitución de la República, artículo 15 de la Constitución de*



la República que literalmente dice Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate y por los tribunales que previamente haya establecido la ley". Sobre el recurso de Reconsideración, dice que: "Que la aplicación de sanciones por la supuesta infracción son lesivas a mis derechos fundamentales, y a mi trabajo integro revestido por muchos años en la institución. Por tanto interpongo el presente recurso de Reconsideración, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Declarando el desistimiento con base al artículo 115 inciso 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando que no se afecta derechos de terceros, o en su defecto declare desestimatoria de la infracción, y se me absuelva de la sanción impuesta. La directiva no debe delegar su función de resolver este recurso, por tanto pido se resuelva como lo ordena la ley otorgando al juzgador el uno de la sana crítica". Finalmente, solicita remitir a la Junta Directiva de la CONAMYPE su escrito de apelación y reconsideración junto con el expediente en el término de ley. Que con fecha 15 de agosto del presente año, la Unidad Legal remitió el recurso interpuesto a la Junta Directiva de la CONAMYPE, debido a que no ha sido esa Unidad la entidad que emitió la resolución recurrida, sino únicamente la tramitadora del procedimiento administrativo de conformidad a la LACAP. I. **FUNDAMENTO JURÍDICO:** Que en relación a lo expuesto, se hace necesario hacer un análisis jurídico sobre la admisión del recurso presentado, el cual se realiza bajo los términos siguientes: De manera general la Sala de lo Contencioso Administrativo ha establecido que los recursos administrativos "son los instrumentos que la ley provee para la impugnación de las resoluciones, a efecto de reclamar contra los errores de fondo o de forma en que se haya incurrido al dictarlas. Constituyen, entonces, una garantía para los afectados por las actuaciones de la Administración, en la medida que les asegura la posibilidad de reaccionar ante ellas y, eventualmente, de eliminar el perjuicio que comportan. Para hacer efectivo el referido control, la ley crea expresamente la figura del recurso administrativo como un medio de defensa para deducir, ante un órgano administrativo, una pretensión de modificación, revocación o anulación de un acto dictado por ese órgano" (Sentencia 351-2012 del 03-VI-2016). En ese orden, el Art. 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) establece que: "En la vía administrativa podrán interponerse, en los términos que se determina en el presente Capítulo, el recurso de apelación, que será preceptivo para acceder a la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el de reconsideración, que tendrá carácter potestativo. Con carácter extraordinario, solo contra los actos firmes en la vía administrativa, cabrá interponer recurso de revisión, el cual también tendrá carácter potestativo. En el caso de los recursos potestativos, si se opta por la impugnación judicial, ya no podrán interponerse los recursos administrativos. Sin embargo, si se opta por interponer los recursos administrativos, el interesado podrá desistir de éstos en cualquier momento, con el fin de acudir al Contencioso-Administrativo". Con

respecto a lo anterior, la Licda. Rivas Chavarría hace referencia en su escrito a la interposición del recurso de Apelación y Reconsideración, siendo en este caso pertinente aclarar que la Junta Directiva fue la que resolvió su proceso sancionatorio, por lo que el recurso que aplicaría es el de “Reconsideración” y no el de “Apelación”, puesto que no existe un ente jerárquico superior a la Junta Directiva dentro de la CONAMYPE. En ese orden, en aplicación del Art. 125 inciso final de la LPA, que expresa: *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter e intención”*, se va a entender que el recurso interpuesto es el de Reconsideración. Que previo a la admisión del medio impugnativo, la Administración Pública debe realizar un examen de admisibilidad para determinar si el mismo cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley; es así, que el Art. 125 número 3) de la LPA determina que el escrito debe establecer el: *“Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda”*, debiendo identificar y separar de manera clara cada uno de los motivos en los que se basa su impugnación. Al respecto, se acota que la Licda. Rivas Chavarría no ha establecido en su escrito el fundamento fáctico y jurídico en el que se justifique su petición, limitándose a expresar meras inconformidades con lo resuelto, así como a establecer principios, disposiciones constitucionales y legales sin desarrollo alguno y la exposición razonamientos similares a los vertidos durante el proceso administrativo. Es por lo anterior, que es pertinente aclarar los alcances de la Resolución emitida por Junta Directiva, ya que la recurrente menciona que la administración le impuso una sanción por una interpretación del artículo 82-Bis letra f) de la LACAP; sin embargo, el procedimiento en cuestión fue iniciado conforme a infracción establecida en el Art. 151 literal a) de la LACAP que consiste en: *“No incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo correspondiente”*, en relación al Art 82 Bis letra f) del mismo cuerpo normativo, que establece como una de las obligaciones de los administradores de contrato: *“Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes”*. En ese sentido, si bien la ley establece el concepto jurídico indeterminado “oportunamente”, el principio de tipicidad que desarrolla Art. 139 de la LPA nos brinda una forma de dar contenido a la norma, cuando menciona que: *“[...] No obstante, **podrá acudirse a los Reglamentos o normas administrativas para desarrollar o introducir especificaciones al cuadro de infracciones o sanciones legalmente establecidas**, pero sin crear nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites fijados por la Ley”*, es así que la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), como máximo ente rector de las compras públicas en el Estado, ha expresado en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de



la Administración Pública, que: “*el Administrador de contrato u Orden de Compra, elabora y suscribe conjuntamente con el contratista las actas de recepción parciales, totales, provisionales y definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en las cláusulas del contrato o en las condiciones de la orden de compra; remitiendo a la UACI y a las unidades que institucionalmente se establezcan, el acta respectiva en un plazo máximo de tres días hábiles de conformidad a la LACAP, posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios. En caso de incumplimientos se elaborará nota de reclamo (Anexo B41), informando sobre los mismos, caso contrario la UACI devolverá las garantías al contratista, cumpliendo con el procedimiento respectivo. **De lo anterior resulta que realizando interpretación sistemática e integral del marco normativo aplicable a las compras públicas se determina que el plazo máximo para la remisión de actas de recepción parcial, total, provisional y definitiva de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, es de tres días hábiles, salvo caso fortuito o fuerza mayor; ya sea que se haya solicitado o no garantía**”.* De esta manera, se concluye que se ha cumplido con el principio de legalidad y tipicidad, puesto que la infracción está configurada dentro del ordenamiento jurídico en rango de ley, y su desarrollo en normas administrativas emitidas por el ente competente de regular las compras públicas. Asimismo, se hace necesario aclarar que en ningún momento la Junta Directiva ha delegado su potestad sancionatoria, sino únicamente la de diligenciar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad al Art. 160 Inc. 3° de la LACAP, que dice: “*El titular comisionará a la unidad jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas*”; es decir, que se delegó la conducción del procedimiento en aquellas etapas que no impliquen resolver sobre el fondo e imponer las sanciones respectivas, **sino únicamente actos de mero trámite**. Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha dicho que “**Dentro de un procedimiento administrativo se pueden distinguir dos tipos de actos: de trámite y definitivos. Los primeros se originan a lo largo del procedimiento y antes de la resolución de fondo, se entienden como dependientes de la misma; por otra parte, los actos definitivos son los que se pronuncian sobre el fondo del asunto y ponen fin al procedimiento**” (Sentencia 30-2005); por otro lado, respecto a la delegación la Sala de lo Constitucional ha dicho que: “**La delegación no es per se inconstitucional, pues en ocasiones puede operar como un medio técnico para el mejor funcionamiento dinámico de la administración pública; dicha figura puede presentarse de dos maneras distintas: una, que podría denominarse delegación administrativa interorgánica, y otra, que podría llamarse delegación administrativa intraorgánica**” y sigue diciendo que: “**La delegación administrativa interorgánica es la que se lleva a cabo entre dos órganos que pueden o no estar ligados por una vinculación jerárquica: la competencia es deferida por el órgano delegante al delegado, aunque la**

atribución sigue perteneciendo a aquél y puede seguir ejerciéndola en concurrencia con éste, incluso haciendo uso eventualmente de la figura de la *avocación*" (Sentencia 84-2006). Es de mencionar que toda esta situación ya había sido explicada en Resolución de Junta Directiva, que consta en el Punto 4.5.1 del Acta 26 de la sesión celebrada el día 26 de junio del presente año, por medio de la cual se declaró improcedente la excepción alegada por la peticionaria en cuanto a que no es la Unidad Legal la facultada para iniciar y diligenciar los procesos sancionatorios por infracciones a la LACAP. Por las razones antes expuestas se concluye que el recurso interpuesto no cumple con el requisito de establecer de manera clara las razones de hecho y de derecho en que se funda, por lo que es procedente declararlo inadmisibles de conformidad al Art. 126 número 4 de la LPA, que establece que podrá rechazarse cuando: "*El recurso carezca manifiestamente de fundamento*". Asimismo, se establece que la resolución emitida por la Junta Directiva está apegada a derecho, habiendo sido dictada en el ejercicio de su Potestad Sancionadora establecida en la LACAP, que es la norma en donde se regulan las infracciones administrativas en el tema de compras públicas y sus consecuencias jurídicas. Habiéndose observado las reglas establecidas en la LPA, garantizándole a la recurrente el debido proceso, entendiéndose como la oportunidad de ejercer su derecho de audiencia y defensa a través de la configuración de un procedimiento constitucionalmente configurado. De esta manera se concluye que ha sido la Junta Directiva de la CONAMYPE a través del análisis de la prueba consistente en el Informe de Auditoría Interna y los argumentos de descargo presentados por la Licda. Rivas Chavarría, verificándose los elementos objetivos y subjetivos de los hechos de conformidad a la normativa aplicable, es decir si ha existido una inmediatez por parte del ente sancionador de la prueba valorada, y en la que consta el cometimiento de las infracciones por parte de la recurrente. Visto el informe y por las razones antes expuestas, y de conformidad a lo establecido en los artículos 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el 123, 124, 125, 126 número 4), 129, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **La Junta Directiva Resuelve:**

a) Declararse inadmisibles el Recurso de Reconsideración interpuesto por la licenciada Norma Maritza Rivas Chavarría, Jefa del Centro Regional de Chalatenango; b) Confírmase la Resolución pronunciada por la Junta Directiva de la CONAMYPE, que consta en el Punto 4.2.1 del Acta 28 de la sesión celebrada el día treinta de julio del presente año; c) Se informa a la peticionaria que de conformidad a los artículos 131 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, puede darse por agotada la vía administrativa e impugnar de manera judicial este Acto Administrativo, para lo cual deberán considerar los plazos establecidos en el Art. 25 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; es decir, sesenta días contados a partir del día siguiente al de la notificación. NOTIFÍQUESE.

PUNTO 4.2.1 INFORME DE EJECUCIÓN II TRIMESTRE DEL PLAN DE COMPRAS CONAMYPE AÑO 2019.

El Licenciado Isrrael Cabrera Flores, Gerente de Adquisiciones y Contrataciones presenta a las personas de Junta Directiva el informe de ejecución del II trimestre del plan de compras de CONAMYPE. Continúa diciendo que el presupuesto del Plan de Compras 2019 es de \$2,547,882.16 los cuales se desglosan según la fuente de fondo y se detalla su participación en dicho plan en el siguiente cuadro:

FUENTE DE FONDOS	MONTO PLAN COMPRAS 2019	% PARTICIPACION
1. GOES	\$ 803,972.00	31.55%
2. TAIWAN	\$ 215,237.77	8.45%
3. PAPSES	\$ 68,250.00	2.68%
4. INJUVE JOVENES CON TODO III	\$ 19,725.00	0.77%
5. INJUVE JOVENES CON TODO IV	\$ 31,858.00	1.25%
6. FOSALEX	\$ 26,872.00	1.05%
7. FANTEL ARTESANIAS	\$ 366,756.41	14.39%
8. FANTEL LEY MYPE	\$ 1015,210.98	39.85%

Continúa expresando que la ejecución de fondos programados a junio 2019 se detalla en el siguiente cuadro:

FUENTE DE FONDOS	FONDOS PROGRAMADOS AL II TRIMESTRE	EJECUCION TRIMESTRE	EJECUCION TRIMESTRE	EJECUCION ACUMULADA A JUNIO 2019	% DE EJECUCION DE LO PROGRAMADO CON LO EJEC. AL II TRIMESTRE	PENDIENTE DE EJECUTAR CON LO PROGRAMADO AL II TRIMESTRE 2019
1. GOES	\$ 728,335.00	\$ 567,388.56	\$ 141,007.29	\$ 708,395.85	97.26%	\$ 19,939.15
2. TAIWAN	\$ 215,237.77	\$ 4,094.80	\$ 38,251.19	\$ 42,345.99	19.67%	\$ 172,891.78
3. PAPSES	\$ 63,550.00	\$ 8,306.20	\$ 15,878.80	\$ 24,185.00	38.06%	\$ 39,365.00
4. INJUVE JOVENES CON TODO III	\$ 19,725.00	\$ 500.00	\$ 3,201.20	\$ 3,701.20	18.76%	\$ 16,023.80
5. INJUVE JOVENES CON TODO IV	\$ 25,358.00	\$ 1,309.73	\$ -	\$ 1,309.73	5.16%	\$ 24,048.27
6. FOSALEX	\$ 26,872.00	\$ 368.00	\$ 1,974.50	\$ 2,342.50	8.72%	\$ 24,529.50
7. FANTEL ARTESANIAS	\$ 178,726.16	\$ 29,902.55	\$ 31,306.86	\$ 61,209.41	34.25%	\$ 117,516.75
8. FANTEL LEY MYPE	\$ 732,006.85	\$ 21,839.46	\$ 81,237.30	\$ 103,076.76	14.08%	\$ 628,930.09
TOTAL	\$ 1989,810.78	\$ 633,709.30	\$ 312,857.14	\$ 946,566.44	47.57%	\$ 1043,244.34

Continúa manifestando que dentro de las consideraciones expuestas sobre incumplimiento en la ejecución se presentaron las siguientes: Ley de Responsabilidad Fiscal - Límites de Gasto en Ejercicios Fiscales que Concurra la Transición Presidencial - Art. 13.-Durante el ejercicio fiscal que coincida con el inicio de una nueva administración de Gobierno, queda prohibido a la administración saliente, la ejecución del gasto corriente en una proporción superior al cuarenta por ciento del total de la asignación presupuestaria de gasto corriente, para ese ejercicio fiscal. Fondos GOES: \$19,939.15: Servicios Generales: Ley de Responsabilidad Fiscal; se tiene pendiente compras de productos de ferretería, botiquines y otros gastos especializados; \$1,546.01; Unidad informática: Ley de Responsabilidad Fiscal; se harán requerimientos por orden de compra; \$7,839.24; Gcia. Talento

Humano: No se ha tenido fallecimiento para efectuar compras de arreglos florales \$1,000.00; se tuvo economía de \$4,033.00 en la compra de tarjetas gift card; el resto se tiene disponible para capacitaciones \$5,520.90; \$10,553.90; Fondos TAIWAN: \$172,891.78: Gerencia Un Pueblo Un Producto: Este Proyecto su finalización es Julio 2019; existe servicios como Diseño y construcción de tienda de paso, la cual hasta en el mes de Junio se recibió el comodato por 25 años lo que no se pudo hacer la adquisición en el momento; La ruta de la molienda es un evento coordinado con MITUR y a la fecha no se pudo hacer ya que esta compra depende específicamente de ellos; En cuanto a la sistematización del Proyecto no se han cumplido todas las acciones por lo que la compra aun no procede; COMENTARIO A TAIWAN: se ha elaborado una nota para que la Presidencia CONAMYPE solicite a SETEFE la ampliación del Proyecto en 4 meses más para finiquitar lo pendiente. Fondos PAPSES: \$39,365.00: Gerencia de Emprendimiento: Se utilizarán \$1,353.00 en compra de alimentos para participantes del programa de emprendimiento. De los \$38,012.00 para el programa de erradicación de la pobreza, se utilizaran \$23,000.00 en proceso de compra de equipo informático ya que debido al proceso de transición y la Ley de Responsabilidad Fiscal no fue posible realizarlo antes, el resto será utilizado en compra de alimentos a participantes del programa de los municipios San Fernando, San Antonio de la Cruz y San Cristóbal los cuales iniciaran los procesos de formación en el mes de Julio así en compra de material de oficina. Fondos INJUVE JOVENES CON TODO III: \$16,023.80: Gerencia de Emprendimiento: Se utilizará \$12,000.00 en proceso de compra de equipo informático ya que debido al proceso de transición y la Ley de Responsabilidad Fiscal no fue posible realizarlo antes, el resto será utilizado para alimentos a participantes del programa. Fondos INJUVE JOVENES CON TODO IV: \$24,048.27: Gerencia de Emprendimiento: Se utilizará \$13,500.00 en proceso de compra de equipo informático ya que debido al proceso de transición y la Ley de Responsabilidad Fiscal no fue posible realizarlo antes, el saldo será utilizado en eventos de entrega de capital semilla y alimentación para participantes del programa. Fondos FOSALEX: \$24,529.50: Gerencia Emprendimiento: En el Programa Reinserción Económica y Psicosocial de personas Retornadas a El Salvador finalizó en el mes de Junio, por lo que no se pudo ejecutar el 100% debido a que el ultimo desembolso ingresó en el mes de mayo lo que ocasiono retraso para contratar la consultoría de imagen programada quedando \$24,529.50 sin ejecutar. Fondos FANTEL Artesanías: \$117,516.75: Gerencia Desarrollo Artesanal: El Consejo de Administración FANTEL aún no ha realizado los desembolsos respectivos para el año 2019, razón por la que se ha venido funcionando con los remanentes del año 2018.; se considera que mientras no se cuente con la notificación de desembolso por parte del Consejo de Administración se debe dar prioridad a gastos fundamentales como servicios básicos de los CEDART. Se ha informado que es muy posible que la tercera semana de julio esté constituido el



Consejo de Administración FANTEL y el Comité Consultivo FANTEL tiene preparada la solicitud de desembolso para ser presentada en la primera sesión de dicho Consejo. Fondos FAMYPE: \$628,930.19: Unidad de Calidad, Innovación y Tecnología: Se han transferido \$19,358.68 a fondos concursables; \$5,641.32 se usarán para arrendamientos diversos para el desarrollo del evento de entrega de fondos concursables de innovación para la Mype; \$24,300.25. Gerencia de emprendimiento: Se utilizará para el evento El Salvador Emprende 2019 que se realizará en Noviembre; \$18,499.37. Medio Ambiente: Se tiene por ejecutar un servicio para diseño y desarrollo de aplicación móvil de la guía de buenas prácticas ambientales para la MYPE; \$4,229.83. Unidad de Mercadeo y Comercialización: Atención a Ley de Responsabilidad Fiscal y cambio titulares ya que en su mayoría las adquisiciones responden a gastos para la participación de MYPE's en ferias internacionales; \$51,139.45. Registro Mype: Atención a Ley de Responsabilidad Fiscal; ahora una vez con las nuevas autoridades contar con la aprobación de parte de ellos, considerando que perfectamente se pueden ejecutar los fondos en el segundo semestre 2019; \$16,200.00. Gerencia Un Pueblo Un Producto: existen tres consultorías que se han pospuesto sus compras (Material promocional para empresarios, Dotación de Empaque, Rueda de Negocio); Se tiene consultorías que en el mes de Julio se ejecutaran; Las compras de los Centros Regionales se hacen cada mes de febrero a Diciembre según requerimientos; \$54,457.07. Empresarialidad Femenina: Se han iniciado procesos en el primer semestre, en ese sentido una vez finalizadas estas etapas inicia la siguiente, que responde consultorías a ejecutarse en el segundo semestre, tales como: Páginas web, ya que es complementaria de la consultoría de Marketing digital ya iniciada así mismo la Consultoria para Desing Thinking, que es continuidad de las mujeres más destacadas de Mujer y Negocios; \$42,329.84. Unidad de Políticas Publicas: Por el cambio de titulares a fin de dejar recursos monetarios para que las nuevas autoridades dispongan de un margen de maniobra en el logro de sus propósitos; No se ha diseñado ni reproducido la Ley MYPE con su reglamento debido a que se está a la espera de la inclusión de reformas; La reproducción del Manual del SIMYPE, está en proceso de formulación de especificaciones técnicas mientras que los materiales de visibilización del SIMYPE no se imprimieron en espera de instrucciones de las nuevas autoridades; el proceso de sensibilización del SIMYPE se pauso en espera que las nuevas autoridades estén designadas para proceder a sensibilizarlas; Gestiones iniciadas en 2018 ante el BCR para iniciar este año acciones referentes al análisis de la contribución de las MYPE al PIB, no llegaron a feliz término con el BCR, hay recursos y muy importante identificar alternativas con esos recursos; No se puede implementar campaña de simplificación tributaria porque aún no se dispone de la herramienta de simplificación tributaria para las MYPE; La realización de los eventos regionales de lanzamiento del SíMYPE se deben visualizarse en el transcurso de todo el año 2019; 169,288.38. Gerencia de

Talento Humano: No se ha tenido fallecimiento para efectuar compras de arreglos florales; \$2,783.20. Gerencia de Proveedores: Debido a cambio de autoridades algunos procesos se trasladaron para el segundo semestre 2019; Por resolución de Junta Directiva, acta 26, se autorizó la modificación del presupuesto para la contratación de 4 plazas de técnicos de verificación de proveedores, destinando del rubro 54 al rubro 51 la cantidad de \$34,630.00; Evento "EXPO – Compras de Gobierno, en el primer semestre se realizó la fase de identificación de las MYPE y fortalecimiento de sus capacidades como proveedoras del Estado, por lo que dicha actividad se ejecutará en el segundo semestre; Eventos de promoción y lanzamiento de Clúster de la Moda; Servicios de consultoría para la mejora de la productividad y diseño de productos de las MYPE; \$77,501.38. Servicios Generales: Servicios para Evaluación y sistematización Proyectos es un presupuesto que se dejó en Serv. Generales, sin embargo su contratación no depende de esta Unidad; El resto de gastos pendientes de ejecutar, no se han realizado debido a que son gastos previstos para el fortalecimiento institucional, pero hay demasiadas restricciones en el uso de estos fondos, ya que no se pueden invertir en gastos institucionales generales sino solo para necesidades específicas del proyecto; casos como combustibles, mantenimiento de vehículos, aires acondicionados, entre otros, están limitados ya que no se poseen ni vehículos ni equipos de aires exclusivos del proyecto; \$147,841.42. Unidad de Genero: Por instrucciones recibidas de Jefatura inmediata no se realizó la compra de SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN DE UN PROGRAMA DE CULTURA PARA LA IGUALDAD Y SU IMPLEMENTACIÓN A TRAVÉS DE UNA PRUEBA PILOTO EN 3 CENTROS DE DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA con presupuesto de \$15,000.00; \$5,360.00 Se elaboraron las solicitudes de compra para juegos de párvulos, libros de enseñanza, juegos lúdicos, etc, las cuales fueron enviadas a Presidencia, sin embargo no se firmaron, se reprogramaran los fondos (\$5,360.00); \$20,360.00. Continúa diciendo que la ejecución en relación al presupuesto anual se detalla en el siguiente cuadro:

FUENTE DE FONDOS	FONDOS PROGRAMADOS DIC. 2019	EJECUCION ACUMULADA JUNIO 2019	% DE EJECUCION A JUNIO. 2019 CON RESPECTO A LO PROGRAMADO A DIC.	PENDIENTE DE EJECUTAR CON RESPECTO A LO PROGRAMADO EN EL AÑO 2019
1. GOES	\$ 803,972.00	\$ 708,395.85	88.11%	\$ 95,576.15
2. TAIWAN	\$ 215,237.77	\$ 42,345.99	19.67%	\$ 172,891.78
3. PAPSES	\$ 68,250.00	\$ 24,185.00	35.44%	\$ 44,065.00
4. INJUVE JOVENES CON TODO III	\$ 19,725.00	\$ 3,701.20	18.76%	\$ 16,023.80
5. INJUVE JOVENES CON TODO IV	\$ 31,858.00	\$ 1,309.73	4.11%	\$ 30,548.27
6. FOSALEX	\$ 26,872.00	\$ 2,342.50	8.72%	\$ 24,529.50
7. FANTEL ARTESANIAS	\$ 366,756.41	\$ 61,209.41	16.69%	\$ 305,547.00
8. FANTEL LEY MYPE	\$ 1015,210.98	\$ 103,076.76	10.15%	\$ 912,134.22
TOTAL	\$ 2547,882.16	\$ 946,566.44	37.15%	\$ 1601,315.72



Continúa expresando que los montos contratados con micro y pequeñas empresas a junio 2019 se detallan en el siguiente cuadro:

FUENTE DE FONDOS	MONTO ADJUDICADO	MICRO EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	GRAN EMPRESA
TOTAL	\$ 946,566.34	\$ 237,970.49	\$ 288,909.36	\$ 242,805.50	\$ 176,880.99
% DE ADJUDICACION		25.14%	30.52%	25.65%	18.69%
MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA 55.66%		\$526,879.85			
MEDIANA Y GRAN EMPRESA 44.34%		\$419,686.49			

Continúa expresando que por lo anteriormente expuesto se solicita a Junta Directiva dar por recibido el informe de ejecución del II trimestre. **La Junta Directiva Resuelve:** Dar por recibido el informe de ejecución correspondiente al segundo trimestre del Plan de Compras CONAMYPE 2019, presentado por el Licenciado Isrrael Cabrera, Gerente de Adquisiciones y Contrataciones. COMUNÍQUESE.

PUNTO 4.2.2. RECOMENDACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO EVALUADOR DE OFERTAS PARA ADJUDICACIÓN DE LIBRE GESTIÓN N° 02/2019 FANTEL MYPE- SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA REVISIÓN DE LAS OPERACIONES, ESTADOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL 2016 DEL PROYECTO FANTEL MYPE.

El Licenciado Isrrael Cabrera Flores, Gerente de Adquisiciones y Contrataciones presenta a las personas de Junta Directiva la recomendación del personal Técnico Evaluador de Ofertas para adjudicación de Libre Gestión N° 02/2019 FANTEL MYPE- Servicios de auditoría externa para revisión de las operaciones, estados financieros y ejecución del plan operativo anual 2016 del proyecto FANTEL MYPE. Continúa diciendo que el 26 de junio de 2019, se aprobaron los términos de referencia así como el inicio del proceso de Libre Gestión No. 02/2019 FANTEL MYPE para la contratación de SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA REVISION DE LAS OPERACIONES, ESTADOS FINANCIEROS Y EJECUCION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL 2016 DEL PROYECTO FANTEL MYPE; Que el 01 de julio de 2019, se efectuó invitación sobre los términos de referencia por correo electrónico y en página web de COMPRASAL, efectuando una invitación pública a cualquier persona del ramo interesada; se continuó manifestando que el día 12 de julio de 2019, se recibieron las ofertas de las siguientes personas: 1) BMM Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., 2) MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V. y 3) ROJAS MENDEZ Y COMPAÑÍA. Continúa diciendo que los resultados obtenidos de la evaluación se detallan en el cuadro siguiente:

EVALUACION	PUNTAJE	BMM Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.	ROJAS MENDEZ Y COMPAÑÍA
Capacidad Legal	Obligatoria	Cumplida	Cumplida	Cumplida

Experiencia del oferente en auditoria gubernamental	25.00	25.00	25.00	25.00
Perfil académico del personal propuesto en las áreas de contaduría pública, economía o administración de empresas	10.00	10.00	10.00	10.00
Experiencia del personal asignado en el área contable y de auditoria gubernamental	20.00	20.00	20.00	20.00
Oferta Técnica	25.00	25.00	25.00	25.00
Oferta Económica con impuestos	20.00	17.78	17.02	20.00
Puntaje Total	100.00	97.78	97.02	100.00
Total de Oferta Económica con Impuestos		\$4,500.00	\$4,700.00	\$4,000.00

Continúa expresando que la disponibilidad presupuestaria para este proceso es de \$5,000.00 dólares de fondos FANTEL MYPE y que se propone que la administración del contrato se esté realizando por el Licenciado Jaime Roberto Domínguez Meléndez. Continúa manifestando que la recomendación del Personal Técnico Evaluador de Ofertas, es la de adjudicar la Libre Gestión No. 02/2019 FANTEL MYPE de la denominación arriba indicada, así: ADJUDICAR LA LIBRE GESTION A ROJAS MENDEZ Y COMPAÑÍA, POR UN PRECIO DE HASTA \$4,000.00 INCLUYENDO IMPUESTOS según el Art. 56 de la LACAP. **La Junta Directiva Resuelve:** a) Adjudicar la Libre Gestión No. 02/2019 FANTEL MYPE “Servicios de auditoria externa para revisión de las operaciones, estados financieros y ejecución del plan operativo anual 2016 del proyecto FANTEL MYPE a Rojas Méndez y Compañía por un precio de hasta cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 4,000.00), valor que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; b) Nómbrase al Licenciado Jaime Roberto Dominguez Melendez, Asesor de Presidencia como administrador del contrato; c) Autorizar al Licenciado José Raúl Lizama Erazo, Director de Desarrollo Institucional para que comparezca a la firma del respectivo contrato; d) Que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones continúe con el proceso respectivo; e) Que la Presidencia a través de la Gerencia Financiera valide, registre y realice los pagos correspondientes; f) Contra la presente resolución cabrá la interposición del recurso administrativo de revisión, siendo el plazo para su interposición dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, mediante escrito dirigido a los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, reuniendo todas las formalidades del caso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la LACAP y 71 del reglamento de la LACAP, el escrito que contenga el recurso deberá presentarse en las oficinas de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CONAMYPE. COMUNÍQUESE

PUNTO 4.2.3 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE BASE E INICIO DE PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA LP 02/2019. CONAMYPE – SUMINISTRO



DE EQUIPO INFORMÁTICO Y LICENCIAS PARA CONAMYPE.

El Licenciado Isrrael Cabrera Flores, Gerente de Adquisiciones y Contrataciones presenta a las personas de Junta Directiva la solicitud de autorización de base e inicio de procesos de Licitación Pública LP 02/2019. CONAMYPE – Suministro de equipo informático y licencias para CONAMYPE. Continúa diciendo que el objetivo de la licitación es el de dotar a la CONAMYPE de equipo informático y licencias con la finalidad de que su personal pueda desarrollar sus funciones de manera óptima. Adquirir las licencias que permitan el correcto funcionamiento de los equipos que se adquieren. Que debido a la necesidad de compra de equipo informático para personal que ya se encuentra contratado para los diferentes proyectos que se están ejecutando por la CONAMYPE tales como: JOVENES CON TODO y FANTEL en este último caso, está por iniciarse dicho proceso. Dotar de equipo al CEDART San Miguel. Es necesario las licencias para el funcionamiento de los equipos. Continúa manifestando que los productos esperados son la adquisición de:

ITEM No.	DETALLE	CANTIDAD
1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	4
2	COMPUTADORA NOTEBOOK	41
3	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER A COLORES	3
4	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BLANCO Y NEGRO	5
5	PROYECTOR	5
6	LICENCIA DE SOFTWARE OFIMATICO	45
7	LICENCIA DE SOFTWARE DE ANTIVIRUS	45

Continúa expresando que el presupuesto es de \$70,215 provenientes de las fuentes de financiamiento siguientes: INJUVE-JOVENES CON TODO III: \$12,000.00; INJUVE-JOVENES CON TODO IV: \$13,500.00; FANTEL MYPE: \$8,725.00; FANTEL ARTESANIAS: \$12,990.00; PAPSES ERRADICACION DE LA POBRESA \$23,000.00. continúa expresando que los criterios de evaluación se detallan en el siguiente cuadro:

CRITERIO	PUNTAJE	
	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÍNIMO
a) CAPACIDAD LEGAL	No tiene puntaje (obligatoria)	No tiene puntaje (obligatoria)
b) SITUACIÓN FINANCIERA	10 puntos	De los índices financieros, el licitante deberá tener calificación positiva al menos en dos índices o en su defecto acumular el puntaje mínimo de 5 puntos para pasar a la siguiente etapa.
c) OFERTA TÉCNICA	60 puntos	50 puntos
d) OFERTA ECONÓMICA	30 puntos	Ver tabla
TOTAL	100 puntos	

Por lo anteriormente expuesto solicita la autorización de base e inicio de proceso de licitación pública LP No. 02/2019 – CONAMYPE – Suministro de equipo informático y licencias para CONAMYPE. Que se apruebe el presupuesto por un monto de hasta \$70,215.00; y aprobación de la Comisión Evaluadora de Ofertas: Lic. Carlos Sermeño/ Jefe Unidad Informática/ solicitante/especialista, Licda. Eneyda

Gonzalez/ Técnica Unidad Jurídica, Lic. Salvador Ramirez/ Analista Financiero e Ing. Eric Campos Analista de Adquisiciones y Contrataciones. **La Junta Directiva Resuelve:** a) Autorizar las bases e inicio del proceso de Licitación Pública LP 02/2019 CONAMYPE “Suministro de equipo informático y licencias para CONAMYPE; b) Autorizar el presupuesto por un monto de hasta setenta mil doscientos quince dólares (\$70,215.00); c) Conformar la Comisión Evaluadora de Ofertas con las personas siguientes: Carlos Efraín Sermeño Murillo, Jefe de la Unidad de Informática / Solicitante / Especialista; Licenciada Eneyda González/ Técnica Unidad Jurídica; Licenciado Salvador Enrique Ramírez Martínez /Analista Financiero; e Ingeniero Eric Campos /Analista de Adquisiciones y Contrataciones; d)) Que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones continúe con el proceso correspondiente. COMUNÍQUESE

PUNTO 4.3.1 INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE CAJAS CHICAS DE CONAMYPE DE JULIO –AGOSTO-2019.

La Licenciada Georgina Marcela Arias, Auditora Interna presenta a las personas de Junta Directiva el informe final de resultados de la revisión de cajas chicas de CONAMYPE de julio –agosto-2019. Continúa diciendo que el objetivo del examen es el de verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y normativas en los procesos administrativos y financieros de los fondos de caja chica asignados a los CEDART, Gerencia de Desarrollo Artesanal y proyecto FANTEL MYPE. Continúa expresando que el resultado de la revisión se detalla en el siguiente cuadro:

Detalle	CEDART Ilobasco	CEDART Nahuizalco	CEDART La Palma	Gerencia de Proyecto Artesanal de FANTEL MYPE	
Documentos (A)	\$190.53	\$162.21	\$64.32	\$325.99	\$138.60
Efectivo (B)	\$38.19	\$590.54	\$551.28	\$313.21	\$532.75
Liquidaciones pendiente de Reintegrar (C)	\$771.28	\$247.25	\$384.40	\$360.80	\$328.65
Vales pendientes de liquidar (D)	-	-	-	-	-
TOTAL (A+B+C+D)	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00

Continúa manifestando que no se detectaron deficiencias u observaciones que deban ser reportadas. Continúa diciendo que en relación a seguimiento de informes anteriores se detalla lo siguiente:

DEFICIENCIA/ INFORME ANTERIOR	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	SITUACION ACTUAL AGOSTO /2019
-------------------------------	---------------	-----------------------------------	-------------------------------



<p>Hallazgo: PAGO DE VIATICOS A ARTESANOS</p> <p>Se comprobó que se están efectuando desembolsos en concepto de pagos de viáticos a los artesanos que asisten a reuniones de la Mesa Nacional de Artesanos, sin que exista en la normativa autorización para este tipo de erogaciones.</p>	<p>En correo del día 25 julio de 2019 la Gerente Financiera Interina Ad-Honorem manifestó lo siguiente:</p> <p>1) Se trabajó la propuesta, se sometió a consideración de la Unidad Legal, en estos momentos nos encontramos en proceso de análisis, revisión y modificación a la propuesta original considerando las observaciones de la Unidad Legal para posteriormente someterlo a consideración de la Junta Directiva.</p> <p>2) El monto entregado a los artesanos en concepto de viáticos nos encontramos pendientes de determinar, estamos en proceso.</p>	<p>Hallazgo no superado (No se ha dado cumplimiento al acuerdo 4.2.3. Acta 25 de fecha 15/05/2019)</p>
<p>Recomendación:</p> <p>Se recomienda a la Dirección de Desarrollo Institucional girar las respectivas instrucciones para elaborar, revisar y gestionar la autorización de los instrumentos legales para el manejo del Fondo circulante de monto fijo y cajas chicas de esta Institución.</p>	<p>En correo del día 25 julio de 2019 la Gerente Financiera manifestó lo siguiente:</p> <p>“Con fecha 11 de Julio se recibió en el Despacho de Presidencia la autorización del Manual en referencia.</p> <p>Se adjunta copia de la nota y del manual”.</p>	<p>Recomendación cumplida</p>

Por lo anteriormente expuesto se solicita a la Junta Directiva dar por recibido el presente informe. **La Junta Directiva Resuelve:** Dar por recibido el informe final de resultados de la revisión de cajas chicas de CONAMYPE de julio – agosto 2019, presentado por la Licenciada Georgina Marcela Arias, Auditora Interna. COMUNÍQUESE

PUNTO 4.3.2 INFORME DE ACTIVIDADES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

La Licenciada Georgina Marcela Arias, Auditora Interna presenta a las personas de Junta Directiva el informe de actividades de la Unidad de Auditoría Interna. Continúa diciendo que el objetivo del informe es informar a las personas que conforman la Junta Directiva Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa sobre las actividades de la unidad de auditoría interna durante el segundo trimestre y el cumplimiento del plan anual de trabajo. Continúa expresando que presenta en resumen las principales actividades realizadas en dicho trimestre siendo estas: 1.- Participación en jornada 2 Diplomado de Ética en la función pública. 2.- Cierre y clausura de Curso de Acceso a la información pública. 3.- Visita a CDMYPE: universidad de Sonsonate, FADEMYPE, Universidad Francisco Gavidia, Universidad UNICAES Ilobasco para revisión de expedientes de servicios, registros contables y visitas a clientes atendidos. 4.- Lectura de informes: Programa Jóvenes con Todo, cierre de CDMYPE PROCOMES, compras por libre gestión. 5.- Elaboración de informes para proceso de transición. 6.- Participación en comité de

descarte de papelería y útiles (consumibles). 7.- Participación en Programa de Competencias de Género para mandos medios. 8.- Seguimiento al cumplimiento de Acuerdos de Junta Directiva (actas 9-19). Que en dicho trimestre se obtuvieron los siguientes resultados: 1) Actividades de capacitación concluidas; 2) Reportes preliminares de visitas a CDMYPE atendidos; 3) Reporte de estado de cumplimiento de acuerdo de Junta Directiva; 4) Informe para procesos de transición concluidos. Por lo antes expuesto se solicita a Junta Directiva dar por recibido el informe presentado. **La Junta Directiva Resuelve:** Dar por recibido el informe de actividades realizadas durante el primer trimestre por la Unidad de Auditoría Interna, presentado por la Licenciada Georgina Marcela Arias, Auditora Interna. COMUNÍQUESE

PUNTO 4.4.1 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE CONAMYPE, LA COBERTURA DE GASTOS DEL PERSONAL TÉCNICO DE CONAMYPE, Y DE LAS PERSONAS EMPRESARIAS QUE INTEGRAN LA COMITIVA SALVADOREÑA EN LA FERIA WORLD CRAFT 2019, ANTIGUA GUATEMALA. GUATEMALA.

El Licenciado Oscar Francisco Aguilar Alas, Jefe de Unidad de Mercadeo y Comercialización presenta a las personas de Junta Directiva la solicitud de autorización para la participación del presidente de CONAMYPE, la cobertura de gastos del personal técnico de CONAMYPE, y de las personas empresarias que integran la comitiva salvadoreña en la feria WORLD CRAFT 2019, Antigua Guatemala. Guatemala. Continúa diciendo que la NEW WORLD CRAFTS es la mayor feria de artículos artesanales de Guatemala y Centroamérica, que ofrece a los compradores de todo el mundo los mejores artículos de regalo, accesorios personales y colecciones de decoración para el hogar hechas a mano con diseños modernos inspirados en la tradición y la cultura guatemalteca. NWC es la feria de artículos hechos a mano más importante de Centroamérica y una de las principales de América Latina. Cuenta con la participación de más de 100 empresas que presentan una amplia oferta de productos artesanales con diseño innovador y de la mejor calidad. La feria es el escenario idóneo para que compradores y expositores generen negocios y entablen relaciones comerciales de largo plazo. Facilita a empresas internacionales ampliar la gama de productos que ofrecen a sus clientes, permitiéndoles elegir entre textiles, artículos de madera, cerámica, cuero, jade, vidrio soplado, fibras naturales, materiales reciclados, hierro forjado, y velas, entre otros. Que la presente edición 2019 de la NWC se realiza del 24 al 25 de septiembre, en Antigua Guatemala. La feria es bajo el formato B2B, es decir está diseñada para hacer negocios entre empresa y no con clientes finales. Que el Programa Regional UE-CENPROMYPE: Apoyo al Desarrollo del Sector Privado (ADESEP) financiado



por la Unión Europea (UE), impulsa en la región el proyecto “Centroamérica Exporta”, el cual tiene como objetivo apoyar el desarrollo de las capacidades de 300 micro, pequeñas y medianas empresas centroamericanas para exportar a los mercados internacionales, con especial énfasis en América Latina y la Unión Europea. CONAMYPE forma parte como Institución facilitadora y promotora de la MYPE con potencial exportador, las cuales reciben procesos de formación, servicios especializados y procesos de mentoría las cuales inciden favorablemente en el proceso de internacionalización de las MYPE en la región. Que CONAMYPE y COEXPORT de manera conjunta desean promover en el 2019, la oferta de MYPE con potencial exportador en la NEW WORLD CRAFTS, la cual permita conectarlas con compradores internacionales. Durante el desarrollo de la feria las MYPE sostendrán con agendas de negocio con los compradores internacionales. Que CONAMYPE viene fortaleciendo las competencias comerciales de MYPE de los sectores de textiles, artículos de madera, cerámica, cuero, vidrio, fibras naturales, entre otros, con el fin de conectarles en mercados de mayor valor. Continúa expresando ¿Qué se espera de la participación en dicha feria?. Que de la participación del Presidente de CONAMYPE y de las personas empresarias que integran la comitiva, se busca obtener los siguientes resultados: 1.- Promover el nuevo modelo de atención de CONAMYPE para las MYPE salvadoreñas. Particularmente el principal evento comercial que promueve CONAMYPE, el cual es la Semana de la MYPE, con el fin que compradores internacionales puedan asistir a dicho evento. 2.- Identificar aliados estratégicos los cuales permita fortalecer a las MYPE salvadoreñas y promoverlas en mercados centroamericano y del mundo. 3.- Intercambiar experiencias con instituciones homologas. 4.- Recopilación de información de mercado potenciales. 5.- Presentar y promover la oferta de productos salvadoreños. 7.- Establecer contacto con clientes potenciales. 8.- Obtención de pedidos y acuerdos comerciales. 9.- Iniciar el proceso de incursión de MYPE en mercados internacionales con vistas a su internacionalización. Continúa manifestando que la Comitiva CONAMYPE a participar en la New World Crafts: está compuesta por: Personal CONAMYPE: Paul Steiner – Presidente CONAMYPE y Carlos Reina – Responsable de exportaciones – CONAMYPE. Personas empresarias – MYPE: Digna Yesenia Castro – Empresa Ketzali – Empresa con potencial exportador. Johanna Canahuati – Empresa Canahuati – Empresa con potencial exportador. Zoila Leticia – Empresa Tita’s - Empresa con potencial exportador. Nina Flores – Empresa Lunazul - Empresa con potencial exportador. Héctor Paz - Empresa Casa Artesanal - Empresa con potencial exportador. Continúa diciendo que las empresas seleccionadas forman parte de las MYPE que están participando en el programa Centroamérica Exporta, las cuales cumplen el perfil de potencial exportador, a su vez, poseen productos con potencial comercial en la feria. Continúa manifestando que la Unidad de Exportaciones de CONAMYPE será la responsable de dar seguimiento a los compromisos

comerciales obtenidos, con el fin de poder concretarlos, brindando un informe sobre el desarrollo de la feria y los resultados. Las MYPE participantes brindarán un informe sobre el desarrollo de la feria y apoyarán asesorando a otras MYPE del sector artesanal, para que conozcan los elementos y requisitos requeridos, para poder acercar sus productos a compradores internacionales. Por lo anteriormente expuesto se solicita a Junta Directiva 1.- Autorizar la participación del Presidente de CONAMYPE en Feria NEW WORLD CRAFTS 2019. 2.- Autorizar el período de misión oficial del Presidente de CONAMYPE, del 23 al 25 de septiembre, para que pueda asistir al primer día de feria. 3.- Autorizar la cobertura de gastos del Presidente de CONAMYPE (transporte terrestre y viáticos), correspondientes a la misión oficial. 4.- Autorizar la cobertura de gastos (transporte terrestre y viáticos) de 5 personas empresarias de las MYPE con potencial exportador y al responsable de exportaciones Carlos Reina, para que integren la comitiva en la Feria NEW WORLD CRAFTS 2019, durante el período del 23 al 26 de septiembre. 5.- Autorizar a la Unidad de Mercadeo y Comercialización el uso de hasta un monto total de USD \$ 9,000.00 para la cobertura de gastos estipulados en la misión, fondos provenientes de FANTEL MYPE. 6.- Aprobar la asignación el nombramiento interino del Presidente de CONAMYPE al Representante de Junta Directiva, durante el período del 23 al 25 de septiembre de 2019. **La Junta Directiva Resuelve:** 1) Autorizar la participación en la Feria NEW WORLD CRAFTS 2019 a realizarse del 24 al 25 de septiembre del presente año en la ciudad de Antigua Guatemala, de la comitiva conformada por personal de CONAMYPE y personas empresarias así: a) Personal de CONAMYPE: Paul David Steiner Whigham, Presidente, y Carlos Benjamín Reyna Vásquez, Asesor de Exportaciones; b) Personas Empresarias MYPE: a) Digna Yesenia Castro – Empresa Ketzali – Empresa con potencial exportador; b) Johanna Canahuati – Empresa Canahuati – Empresa con potencial exportador; c) Zoila Leticia – Empresa Tita´s - Empresa con potencial exportador; d) Nina Flores – Empresa Lunazul - Empresa con potencial exportador; e) Héctor Paz - Empresa Casa Artesanal - Empresa con potencial exportador. 2) El Licenciado Paul Steiner inicia viaje el día 23 de septiembre y regresa el 25 septiembre del presente año. El señor Carlos Reyna y las personas empresarias inician el viaje el día 23 de septiembre y regresan el 26 de septiembre de 2019; 3) Autorizar la cobertura de gastos de transporte terrestre y viáticos para la comitiva conformada por personal de CONAMYPE y personas empresarias; 4) Se autoriza a la Unidad de Mercadeo y Comercialización el uso de hasta un monto total de USD \$ 9,000.00 para la cobertura de gastos estipulados en la misión, con fondos provenientes de FANTEL MYPE. 5) Nombrase a la Licenciada María Luisa Hayem Brevé, Ministra de Economía Presidenta Interina Adhonórem del 23 al 25 de septiembre de 2019. COMUNIQUESE.



PUNTO 4.4.2 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE CONAMYPE, LA COBERTURA DE GASTOS Y LA DE LAS PERSONAS EMPRESARIAS QUE INTEGRAN LA COMITIVA SALVADOREÑA EN EL V FORO ÍTALO LATINOAMERICANO SOBRE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PADOVA ITALIA.

El Licenciado Oscar Francisco Aguilar Alas, Jefe de Unidad de Mercadeo y Comercialización presenta a las personas de Junta Directiva la solicitud de autorización para la participación del presidente de CONAMYPE, la cobertura de gastos y la de las personas empresarias que integran la comitiva salvadoreña en el V Foro Ítalo Latinoamericano sobre Pequeñas y Medianas Empresas, Padova Italia. Continúa diciendo que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1966, desarrolla anualmente sesiones de trabajo para preparar y fomentar la utilización y adopción de instrumentos legislativos y no legislativos en diversos temas clave del derecho mercantil. Que la presente edición de la sesión de trabajo, se estable la creación de una mesa de discusión sobre el tema de microempresa, pequeñas empresas y medianas empresas. Que el Instituto Ítalo Latinoamericano – IILA, con sede en Roma, Italia, es un Organismo Internacional, tiene entre sus objetivos el promover encuentros internacionales temáticos y multidisciplinarios en las áreas de cultural, científico, económico, técnico y social, entre Italia y Latinoamérica. Que uno de los espacios para el fomento de la cooperación bilateral que impulsa el IILA, es el V Foro Ítalo Latinoamericano sobre Pequeñas y Medianas Empresas, el cual tiene como objetivo principal intercambiar experiencias y comprende cómo mejorar la competitividad y sostenibilidad de las empresas de menor tamaño a través del intercambio colectivo entre los países miembros. Continúa expresando que la CONAMYPE por escrito DGAJ/DEJIS/N0.193/2019, con fecha 20 de agosto de 2019, recibe la invitación por parte de la Licda. Ana Geraldina Beneke – Viceministra de Relaciones Exteriores, para participar como estado observador, en la 33° Sesión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en el grupo de trabajo 1: microempresa, pequeñas empresas y medianas empresas, del 7 al 11 de octubre, Viena, Austria. Que CONAMYPE por escrito MRREE-DGRE-2019-1682, con fecha 07 de agosto de 2019, recibe la invitación por parte del Lic. Mauricio Gerardo Cabrera Trampe - Viceministro para los salvadoreños en el Exterior, para participar en el V Foro Ítalo Latinoamericano sobre Pequeñas y Medianas Empresas, a realizarse del 28 al 30 de octubre del presente año, en la ciudad de Padova, Italia. Que entre los principales ejes de trabajo que se plantean en el PEI 2020 – 2024, está el promover a las MYPE salvadoreñas en mercados internacionales, con el fin de poder iniciar su primera exportación hasta lograr su internacionalización. Que el IILA, con el fin de generar condiciones a los países miembros con los cuales posee

lazos de cooperación, brinda la cobertura de los gastos de estadía para 5 personas, lo cuales incluye: traslado interno durante el foro, hospedaje del 27 al 31 de octubre, alimentación durante el foro. Continúa manifestando que, para el caso de la CNUDMI, no brinda ningún tipo de cobertura de gastos. Continúa diciendo que lo ¿Qué se espera de la participación en dichas actividades?: La participación del Presidente de CONAMYPE y de las personas empresarias que integran la comitiva, permitirá obtener los siguientes resultados: 1. Promover el nuevo modelo de atención de CONAMYPE para las MYPE salvadoreñas. 2. Identificar aliados estratégicos los cuales permita fortalecer a las MYPE salvadoreñas y promoverlas en mercados europeos. 3. Intercambiar experiencias con instituciones homologas. 4. Identificar modelos de negocio sostenibles y acceso a instrumentos financieros disponibles para las MYPE. Continúa expresando que, a su vez, el participar en dichos foros va a permitir que el Presidente de CONAMYPE pueda movilizarse a diferentes países, para identificar potenciales socios y aliados comerciales para la creación de Casas Comercializadoras de productos de las MYPE salvadoreñas en Europa. Se tiene identificado potenciales socios en Milán – Italia, Londres – Inglaterra, Berlín – Alemania, Ámsterdam – Países Bajos, Madrid – España. Que el objetivo es poder traer acuerdos comerciales entre potenciales comercializadores de productos de las MYPE en dichos países y CONAMYPE. Comitiva CONAMYPE a participar en la 33° Sesión de la Comisión de las Naciones Unidad para el Derecho Mercantil Internacional: Paul Steiner – Presidente CONAMYPE. Comitiva CONAMYPE a participar en identificar potenciales socios y aliados comerciales en Inglaterra, Alemania, Holanda y España: Paul Steiner – Presidente CONAMYPE. Continúa expresando que la Comitiva CONAMYPE a participar en V Foro Italo Latinoamericano sobre Pequeñas y Medianas Empresas: Paul Steiner, Presidente CONAMYPE. Carlos Suria – Empresa Los Torogoces – MYPE del sector textil - Clúster de Moda. Glenda Herrera – Empresa Creativas Food – MYPE del sector agroindustrial – Potencial Exportador. María Landaverde – Empresa Capital Kloop – MYPE del sector calzado - Clúster de Moda. Continúa manifestando que la Unidad de Exportaciones de CONAMYPE será la responsable de dar seguimiento a los compromisos comerciales obtenidos, con el fin de poder concretarlos, brindando un informe sobre el desarrollo de la misión. Que las MYPE participantes brindarán un informe sobre el desarrollo del foro y actividades correspondientes a la misión y apoyarán asesorando a otras MYPE de su sector, para que conozcan los elementos y requisitos requeridos, para poder acercar sus productos a compradores internacionales. Por lo anteriormente expuesto se solicita a Junta Directiva 1.- Autorizar la participación del Presidente de CONAMYPE en: la 33° Sesión de la Comisión de las Naciones Unidad para el Derecho Mercantil Internacional, en la gira para identificar potenciales socios y aliados comerciales en Inglaterra, Holanda y España y en el V Foro Italo Latinoamericano sobre Pequeñas y Medianas Empresas 2019. 2.- Autorizar el período de misión oficial del Presidente de CONAMYPE, del



05 de octubre al 01 de noviembre, para que pueda asistir a los diferentes eventos y actividades antes mencionadas. 3.- Autorizar la cobertura de gastos del Presidente de CONAMYPE (boletos aéreos y viáticos), correspondientes a la misión oficial. 4.- Autorizar la cobertura de gastos (boletos aéreos y viáticos) de 3 personas empresarias de las MYPE con potencial exportador, para que integren la comitiva conjuntamente con el Presidente de CONAMYPE en el V Foro. 5.- Autorizar a la Unidad de Mercadeo y Comercialización el uso de hasta un monto total de USD \$ 20,000.00 para la cobertura de gastos estipulados en la misión, fondos provenientes de FANTEL MYPE. 6.- Aprobar la asignación el nombramiento interino del Presidente de CONAMYPE al Representante de Junta Directiva, durante el período del 05 de octubre al 01 de noviembre de 2019. **La Junta Directiva Resuelve: 1)** Autorizar la participación Paul David Steiner Whigham, Presidente de CONAMYPE en: a) la 33° Sesión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en el V Foro Ítalo Latinoamericano sobre Pequeñas y Medianas Empresas 2019 y en la realización de una gira para identificar potenciales socios y aliados comerciales en Inglaterra, Holanda y España. El período de la misión será del 05 de octubre al 01 de noviembre del presente año. **2)** Autorizar la cobertura de gastos de la misión oficial que comprende boletos aéreos y viáticos para el Presidente de CONAMYPE. **3)** Autorizar la cobertura de gastos (boletos aéreos y viáticos) de 3 personas empresarias de las MYPE con potencial exportador, para que integren la comitiva conjuntamente con el Presidente de CONAMYPE en el V Foro Ítalo Latinoamericano sobre Pequeñas y Medianas Empresas 2019 a realizarse los días 28,29 y 30 de octubre 2019 a realizarse en Italia, la comitiva de personas empresarias estará conformada por: a) Carlos Suria – Empresa Los Torogoces – MYPE del sector textil - Clúster de Moda; b) Glenda Herrera – Empresa Creativas Food – MYPE del sector agroindustrial – Potencial Exportador; c) María Landaverde – Empresa Capital Kloop – MYPE del sector calzado - Clúster de Moda. **4)** Autorizar a la Unidad de Mercadeo y Comercialización el uso de hasta un monto total de USD \$ 20,000.00 para la cobertura de gastos estipulados en la misión, con fondos provenientes de FANTEL MYPE. **5)** Nombrase a la Licenciada María Luisa Hayem Brevé, Ministra de Economía Presidenta Interina Adhonórem del 5 de octubre al 01 de noviembre de 2019. COMUNIQUESE

PUNTO 5.1.1 SOLICITUD DE PERMISO PARA DAR CÁTEDRA UNIVERSITARIA.

La Licenciada Susana Rocío Mejía de Acosta, Gerenta de Talento Humano presenta a las personas de Junta Directiva la solicitud de permiso para dar cátedra universitaria. Continúa diciendo que el Reglamento Interno de Trabajo de CONAMYPE en su Artículo 39 establece que: *“Los funcionarios/as y empleados/as tendrán derecho a gozar licencia con goce de sueldo en los casos siguientes:*

específicamente en el literal i) Licencia de hasta dos horas diarias para dar cátedra universitaria de conformidad al artículo 95 de las Disposiciones Generales de Presupuesto”. Las Licencias a que se refiere el artículo que antecede serán autorizadas por la jefatura inmediata, excepto los contemplados en literales f) g) e i) que sean autorizada por Junta Directiva. Continúa expresando que el Ingeniero Renán Ernesto Sánchez, Especialista de Medio Ambiente, ha presentado solicitud de permiso para dar cátedra universitaria de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo según el siguiente detalle:

Cátedras	Horario de Cátedra	Permiso solicitado	Período
Diseño de Plantas y Sistemas Productivos Gestión Ambiental	Lunes de 3:40pm a 8:20pm Viernes de 3:20pm a 5:20pm	Lunes de 2:00pm a 3:30pm Viernes de 2:00pm a 3:30pm	Del 26 de julio hasta el 22 de noviembre 2019

Por lo anteriormente expuesto y en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto y el Reglamento Interno de trabajo de CONAMYPE, se solicita a la Junta Directiva autorizar permiso para dar cátedra universitaria al Ing. Renán Ernesto Sánchez, Especialista de Medio Ambiente de la Unidad de Medio Ambiente. **La Junta Directiva Resuelve:** a) Autorizar el permiso solicitado por el Ingeniero Renán Ernesto Sánchez, Especialista de Medio Ambiente para dar cátedra universitaria según el siguiente detalle:

Cátedras	Horario de Cátedra	Permiso solicitado	Período
Diseño de Plantas y Sistemas Productivos Gestión Ambiental	Lunes de 3:40pm a 8:20pm Viernes de 3:20pm a 5:20pm	Lunes de 2:00pm a 3:30pm Viernes de 2:00pm a 3:30pm	Del 29 de agosto hasta el 22 de noviembre 2019

b) Que la Dirección de Desarrollo Institucional a través de la Gerencia de Talento Humano continúen con el proceso respectivo. COMUNÍQUESE

PUNTO 6.1.1 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN FINAL DE DOCUMENTOS APROBADOS Y PUBLICADOS SEGÚN LA LPA.

El Licenciado Francisco Javier Lima Escobar, Gerente de Emprendimiento presenta a las personas de Junta Directiva la solicitud de autorización final de los documentos aprobados y publicados según la LPA. Continúa diciendo que en el marco de la Ley de Procedimientos Administrativos se solicitó publicar para que a través del proceso de consulta los ciudadanos conozcan los efectos de dichos instrumentos y puedan opinar sobre estos. Que dichos documentos se publicaron en el portal digital denominado “Consulta Ciudadana” que se encuentra en la página Web de CONAMYPE. Continúa expresando que los documentos sometidos a consulta



fueron: 1) Actualización de la Política Nacional de Emprendimiento, como instrumento orientador para el fomento del emprendimiento en el país. 2) Guía Operativa para la Estrategia de Erradicación de la Pobreza 2019-2025; 3) Manual de Capital Semilla para el Financiamiento de Emprendimientos relacionados a la Estrategia de Erradicación de la Pobreza. 4) Modelo de Atención de Emprendimientos Dinámicos MAED; 5) Plan de trabajo de los Convenios III y IV para la subvención entre el INJUVE y CONAMYPE, modificando el apartado de territorios priorizados. 6) Manual de Capital Semilla para el Financiamiento de Emprendimientos Juveniles relacionados al programa “JóvenES con Todo”, modificando el apartado de territorios priorizados. Por lo anteriormente expuesto y habiéndose realizado el proceso establecido en la Ley de Procedimientos Administrativo se solicita a Junta Directiva autorizar los documentos antes citados, así como se apruebe la actualización de la Política Nacional de Emprendimiento y se proceda a su remisión al Ministerio de Economía para su autorización y publicación. **La Junta Directiva Resuelve:** 1) Aprobar los siguientes documentos: a) Guía Operativa para la Estrategia de Erradicación de la Pobreza 2019-2025; b) Manual de Capital Semilla para el Financiamiento de Emprendimientos relacionados a la Estrategia de Erradicación de la Pobreza; c) Modelo de Atención de Emprendimientos Dinámicos MAED; d) Plan de Trabajo de los Convenios III y IV para la subvención entre el INJUVE y CONAMYPE, modificando el apartado de territorios priorizados; e) Manual de Capital Semilla para el Financiamiento de Emprendimientos Juveniles relacionados al programa “JóvenES con Todo”, modificando el apartado de territorios priorizados; 2) Aprobar la actualización de la Política Nacional de Emprendimiento y remitirla a Ministerio de Economía para su autorización y publicación en el Diario Oficial. 3) Agréguese los citados documentos al Libro de Anexos de Actas de Junta Directiva. Que la Dirección de Desarrollo Institucional a través de la Gerencia de Emprendimiento realicen la divulgación de los documentos autorizados. COMUNÍQUESE.

PUNTO 6.1.2 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL TERCER Y ÚLTIMO DESEMBOLSO DEL PROGRAMA DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y PSICOSOCIAL DE PERSONAS RETORNADAS A EL SALVADOR.

El Licenciado Francisco Javier Lima Escobar, Gerente de Emprendimiento presenta a las personas de Junta Directiva la solicitud de autorización de liquidación del tercer y último desembolso del programa de Reinserción Económica y Psicosocial de Personas Retornadas a El Salvador. Continúa diciendo que en resumen los resultados son los siguientes:

Intervención:	Programa de Reinserción Económica y Psicosocial de personas retornadas a El Salvador, en el marco del Convenio, Financiación y Cooperación Técnica entre El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior y la Comisión Nacional de Micro y Pequeña Empresa CONAMYPE	Presupuesto 2019 y Meta Física	% Ejecución
Convenio	Entre Cancillería y CONAMYPE finaliza Junio 2020		
Responsable:	Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE).	147000	80%
Objetivos específicos:	1.- Identificar y contactar a 300 personas participantes.		100%
	2. 200 personas con formación emprendedora y empresarial	207	100%
	150 emprendimientos creados con capital semilla	135	90%
	150 Personas con atención psicosocial mediante talleres de construcción individual y grupos de auto ayuda.	135	90%
Instituciones articuladas:	CONAMYPE, DGVSE,		

ESTRATEGIA	EMPRENDIMIENTOS CON CAPITAL SEMILLA	EMPRENDIMIENTOS CREADOS	EMPRENDIMIENTOS EN MARCHA JUNIO 2019	EMPLEOS GENERADOS	AUTOEMPLEOS	VENTAS NACIONALES
EMPRENDIMIENTOS RETORNADOS	135	135	125	106	125	\$ 185,503.30
TOTAL	135	135	125	106	125	\$ 185,503.30

Continúa manifestando que la ejecución presupuestaria se detalla en el siguiente cuadro:

ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA						
Periodo: al 31 de Julio de 2019.						
RUBRO		PRESUPUESTO			GASTO ACUMULADO	SALDO PARA PROXIMO PERIODO
RUBRO	ESPECIFICO DEL GASTO	PRESUPUESTO APROBADO	GASTO DE PERIODOS ANTERIORES	GASTO DEL PERIODO INFORMADO		
51	Sueldos y Salarios	\$ 112,628.00	\$ 51,234.47	\$ 49,547.46	\$ 100,781.93	\$ 11,846.07
54	Bienes y Servicios	\$ 48,044.74	\$ 9,113.68	\$ 14,353.56	\$ 23,467.24	\$ 24,577.50
62	Transferencias de Capital	\$ 357,327.26	\$ 206,029.04	\$ 114,755.26	\$ 320,784.30	\$ 36,542.96
	TOTAL	\$ 518,000.00	\$ 266,377.19	\$ 178,656.28	\$ 445,033.47	\$ 72,966.53
	SOBRANTE					\$ 72,966.53

Continúa diciendo que el saldo presupuestario corresponde: a) \$11,846.07 de sueldos y salarios, debido que los salarios de personal que renuncio en Abril y Mayo (2 Técnico de Emprendimiento SS y Técnico Psicosocial de San Salvador (1)) y el saldo de Técnico de Emprendimiento de San Salvador que no fue contratado; b) \$24,577.50, corresponden a una asistencia técnica de imagen comercial no contratada debido a proceso de gestión de adenda y conclusión de periodo de ejecución del programa; y c) \$36,542.96, corresponde a capital semilla no colocado por la cantidad de emprendimientos apoyados. Por lo anteriormente expuesto



solicita a Junta Directiva: Aprobar el informe técnico y la liquidación de fondos del 3er y último desembolso para la intervención del Programa Reinserción Económica y Psicosocial de personas retornadas a El Salvador, a través del marco del Convenio, Financiación y Cooperación Técnica entre El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior y la Comisión Nacional de Micro y Pequeña Empresa CONAMYPE, la cual se presentará a la Directora Financiera Institucional del MRREE según Manual Operativo y Guía de Liquidación. Autorizar la disminución en el Plan de Compras Institucional de los fondos no ejecutados por valor de \$24,529.50. Autorizar a la Gerencia Financiera realizar la devolución de saldo de recursos financieros no ejecutados al Ministerio de Relaciones Exteriores por un monto de \$72,924.04 y cerrar cuenta específica. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva iniciar el proceso de gestión del nuevo plan de trabajo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. **La Junta Directiva Resuelve:** a) Dar por recibido el informe técnico y la liquidación de fondos del 3er y último desembolso para la intervención del Programa Reinserción Económica y Psicosocial de personas retornadas a El Salvador, a través del marco del Convenio, Financiación y Cooperación Técnica entre El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior y la Comisión Nacional de Micro y Pequeña Empresa CONAMYPE; b) Remítase el informe técnico y la liquidación de fondos a la Directora Financiera Institucional del MRREE según Manual Operativo y Guía de Liquidación; c) Autorizar la modificación del Plan de Compras Institucional por la disminución de los fondos no ejecutados por valor de \$24,529.50; d) Autorizase a la Gerencia Financiera para realizar la devolución del saldo de recursos financieros no ejecutados al Ministerio de Relaciones Exteriores por un monto de \$72,924.04 y cerrar cuenta específica; e) Autorizar al Presidente para que gestione ante el Ministerio de Relaciones Exteriores un nuevo Plan de Trabajo. COMUNÍQUESE.

PUNTO 7.1.1 PRESENTACIÓN DE APLICATIVO DE CONAMYPE EN SU VERSIÓN PROTOTIPO.

El Licenciado Carlos Ernesto Carbajal Cabrejo, Director de Calidad, Innovación y Tecnología presenta a las personas de Junta Directiva la presentación de los avances del aplicativo de CONAMYPE en su versión prototipo. Continúa diciendo que anteriormente fue autorizada por Junta Directiva la creación de una APP para aplicar las mejores prácticas medio ambientales a las MYPE, así también una APP móvil para la creación del registro MYPE. Continúa expresando que los inconvenientes que se tendrían serían: Se iba a crear un APP el cual no sería de utilidad para las MYPES, Que la app solo de registro y actualización de datos. Y un App para mostrar las mejores prácticas ambientales. Continúa expresando que

dentro de la Proyección de Innovación y Tecnología se está en el proceso de Diseñar un solo APP móvil que incluya, el registro MYPES. Que contemple incluir las buenas practicas medio ambientales. Incluir las actividades de capacitaciones y eventos en ferias. Incluir su propio catálogo de productos y que pueda compartirse. Información de sus finanzas, para el mono tributo. Continúa manifestando que la finalidad es: Proporcionar un APP con valor agregado. Entregar un APP con utilidad diaria para las MYPES. Que pueda ser usada y generar valor al empresario. Con notificaciones sobre concejos y eventos especiales. Se presenta un avance digital del aplicativo. Por lo anteriormente expuesto solicita a Junta Directiva dar por recibido el avance sobre el desarrollo del aplicativo. **La Junta Directiva Resuelve:** Dar por recibido el informe sobre el avance del aplicativo presentado por el Licenciado Carlos Ernesto Carbajal Cabrejo, Director de Calidad, Innovación y Tecnología. COMUNÍQUESE.

PUNTO 8.1 INFORME SOBRE PETICIONES Y REUNIONES SOSTENIDAS.

Paul David Steiner Whigham, Presidente comunica a las personas de Junta Directiva sobre las peticiones recibidas y reuniones sostenidas. Continúa expresando que CAPRES ha solicita un informe de avances de lo que se ha realizado durante los primeros meses y las proyecciones para el final del año, continúa expresando que en particular han solicitado las tres o cuatro cosas más importantes efectuadas en los primeros cien días de gobierno. Que en CONAMYPE se identificaron tres aspectos importantes siendo uno de estos la protección de la MYPE en relación al porcentaje de compras del 25% de las compras públicas. En atención a esto la Gerencia de Proveedores realizo el análisis correspondiente al segundo trimestre y como resultado se dio el informe sobre el cumplimiento, así como se efectuó el reconocimiento a las entidades del Estado que más compras públicas les realizaron a las MYPE en dicho período. Continúa expresando que hay un 52% de instituciones que no reportan las compras. El segundo logro también tiene que ver con la protección de la MYPE que busca que a la MYPE se le pague dentro de los treinta días, pero esto casi nadie lo cumple por lo que se buscara que se cumplan esta condición por lo que se ha sostenido reuniones con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y se han acordado con dicho tribunal el suscribir un memorando de entendimiento para que dentro de los cuatro meses que siguen realizar una campaña de concientización para promover el pronto pago. El tercer logro es el lanzamiento de los fondos concursables de innovación. Continúa expresando que les fue presentado a los honorable diputados de la Comisión de Economía de la Asamblea Legislativa y realizaron su sesión el día de ayer en nuestras instalaciones. **La Junta Directiva Resuelve:** Dar por recibida la información. COMUNÍQUESE.



Y sin más que tratar se dio por finalizada la reunión a las trece horas con treinta y seis minutos de este mismo día.

Paul David Steiner Whigham

Miguel Ángel Corleto Urey

Juan José Pineda Roa

Bertha Silvia Mena de Moran

Adolfo José Araujo Jaimes

Alejandro Hernandez Castro

Yolanda Viscarra de Pineda

Jaime Roberto Dominguez Melendez
Secretario

ACTA NÚMERO TREINTA. En la sala de reuniones de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día miércoles cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, reunidas las personas Miembros de Junta Directiva, con el objetivo de realizar sesión de trabajo, estando presente para tal fin las siguientes personas:

Paul David Steiner Whigham, Presidente, **Miguel Ángel Corleto Urey**, Viceministro de Economía, **Licenciado Juan José Pineda Roa**, representante designado por la Ministra de Turismo, **Licenciada Bertha Silvia Mena de Moran**, Directora Propietaria representante por la asociaciones o fundaciones sin fines de lucro que desarrollan actividades significativas dentro del sector MYPE; **Licenciada Lidia Elizabeth Ramos Aguilar**, Directora Suplente representante por la asociaciones o fundaciones sin fines de lucro que desarrollan actividades significativas dentro del sector MYPE; **Ingeniero Adolfo José Araujo Jaimes**, Director Propietario representante por las universidades legalmente acreditadas y que dentro de sus programas de estudio imparten carreras afines al desarrollo y crecimiento del sector MYPE; **Señor Alejandro Hernandez Castro**, Director Propietario representante por los Sindicatos de trabajadores independiente o por cuenta propia; **Señor Roge Vladimir Vásquez Castro**, Director Suplente representante por los Sindicatos de trabajadores independiente o por cuenta propia; **Licenciada Yolanda Viscarra de Pineda**, Directora Propietaria representante de las entidades gremiales legalmente constituidas del sector MYPE; **Licenciada Evelyn Cecilia Barraza Ramos**, Directora Suplente representante de las entidades gremiales legalmente constituidas del sector MYPE. **Licenciado Jaime Roberto Domínguez Meléndez**, Secretario de Junta Directiva. En calidad de apoyo técnico de la Presidencia comparecen la **Licenciada Enilda Rosibel Flores de Rodríguez**, Directora de Desarrollo Empresarial, **Licenciado José Raúl Lizama Erazo**, Director de Desarrollo Institucional y **Licenciado Carlos Ernesto Carbajal Cabrejo**, Director de Calidad, Innovación y Tecnología.

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

El Presidente verificó la asistencia de las personas que conforman la Junta Directiva de la Comisión Nacional, comprobando la existencia del quórum que se establecen en el Inciso Segundo del Art. 10 – D de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, para realizar sesión ordinaria.

PUNTO 2. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

El Presidente sometió a consideración la Agenda propuesta, la que fue aprobada con los siguientes puntos: **PUNTO 1.** Comprobación de Quórum; **PUNTO 2.** Lectura y Aprobación de Agenda; **PUNTO 3** Lectura del Acta número veintinueve de la sesión del veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve. **Presidencia: PUNTO 4.1.1** Solicitud de autorización para el arrendamiento de nuevo local de oficinas de San Salvador.